

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.

En la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once, siendo las trece horas quince minutos con la concurrencia del abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, los señores Concejales que integran el Concejo Municipal y actuando en calidad de Secretario de la Municipalidad, encargado, el Ab. Ramiro Domínguez Narváez, se inicia la Sesión Ordinaria convocada para el día de hoy. En este Estado interviene **EL SEÑOR ALCALDE**, quien expresa y dispone "Señor Secretario, sírvase constatar el cuórum de Ley, para proceder a instalar la sesión".- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO**: "Sí señor Alcalde, procederemos a constatar el cuórum correspondiente a la Sesión Ordinaria que celebra este M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, el día de hoy jueves 17 de noviembre del año 2011: Sra. Anita Banchón Quinde, presente; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, presente; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, presente; Lcda. Gina Galeano Vargas, presente; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, presente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, presente; Sr. Gino Molinari Negrete, presente; Sr. Jorge Pinto Yunes, presente; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, presente; Ing. Daniel Saab Salem, presente; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, presente; Ing. Manuel Samaniego Zamora, presente; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, presente; Dr. Vicente Taiano Basante, presente; Arq. Octavio Villacreses Peña, presente. Señor Alcalde, le informo a usted, que están presentes en la sesión quince (15) Concejales, en consecuencia existe el quórum reglamentario".- **EL SEÑOR ALCALDE**: "Se instala por consiguiente, la sesión. El señor Concejel Octavio Villacreses me había pedido la palabra".- **EL CONCEJAL VILLACRESES**: "La semana que pasó me integré a mi función de Concejel y no tuve la oportunidad en su persona darle las gracias por el respaldo y apoyo que sostuve después del acontecimiento, nunca pensado, nunca deseado, de salud. Si no hubiese sido así, creo que hubiera tenido otro infarto con el costo que tuvo la clínica y gracias a su gestión, la del Secretario, Ab. Henry Cucalón, y otros más, que hicieron posible que yo no tuviera que pagar a la Clínica Kennedy. Entonces es virtud de los hombres ser gratos por encima de todas las cosas. Así que primero que nada, gracias por lo que pasó. Segundo, sí públicamente ya lo han dicho, pero es el cumpleaños del Concejel Gino Molinari y quería saludarlo personalmente, Feliz cumpleaños. Y tercero, pedir una modificación pequeñísima en el punto uno, si es posible, porque se está produciendo un evento a nivel nacional con llegada a nivel universal, mundial, que es la posibilidad de que el petróleo se quede en tierra con el proyecto del Yasuní ITT y quiero hacer una moción en ese momento al respecto de aquello, ya que se le está pidiendo al mundo que apoye y yo quiero manifestar mi apoyo y también pedir el apoyo de los compañeros concejales y de todos los que quieran aportar con esta iniciativa del Ecuador".- **EL SEÑOR ALCALDE**: "Yendo en orden, Concejel Villacreses, creo que todos nos alegramos, yo no he tenido la oportunidad de expresárselo, sino hace unos pocos minutos porque estaba fuera del país cuando usted se reincorporó, de que se haya recuperado y se reintegre al Concejo, más allá de que yo aprecio sus palabras, no hay nada que agradecer, es un deber de colega, de ciudadanos, de amigos y de seres humanos. Ninguna diferencia política, puede cambiar eso. Más allá de que usted ha sabido llevar, como todos aquí sus diferencias políticas con altura, de manera que no tiene nada que agradecer. Nos sentimos todos gustosos de que hayamos podido hacer algo por mejorar su situación. En cuanto al tema de Gino, ya lo hemos felicitado todos. Y en cuanto al tema del Yasuní, precisamente hace algunos minutos, la Concejala Salazar me pidió que recibiera yo al señor Jefe Político, respecto del tema, le he dicho con mucho gusto; pero quiero adelantarle lo siguiente: que no es necesario reformar el orden del día ni mucho menos, porque el día que llegó Al Gore aquí, yo le anticipé a Ivonne Baki, el apoyo a la iniciativa de manera que yo soy partidario, en lo personal, de un desarrollo sustentable. Yo creo que tiene que haber un equilibrio entre el desarrollo y la generación de empleo y progreso con la conservación del medio ambiente, porque el uno sin el otro no puede coexistir y entiendo que las cosas van por ese lado. De manera que si el Concejo quiere ratificar ese apoyo, yo creo que basta con que lo expresemos, pero quisiera decirle que

hace algunos meses lo hemos hecho y espero que podamos concretarlo en la forma jurídica y económica conveniente en los próximos días. Concejal Leopoldo Baquerizo”.- **EL CONCEJAL BAQUERIZO:** “No sé si sería valedero como último punto del orden del día una simple resolución, saludo solidario a Antonio Arregui, que se me ha comunicado que ha sufrido un infarto, está en una clínica, entonces de parte de quienes respetamos mucho a quien es la cabeza de la Iglesia, no solamente acá en Guayaquil sino en el país a través de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, hacerle llegar nuestro respaldo solidario y su pronta mejoría”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Si hay apoyo a esa moción, creo que podría incorporarse de una vez los dos puntos que no hace ningún daño, por el contrario hace bien que el Concejo ratifique su apoyo al tema del Yasuní; y por otro lado, si se desea expresar, yo acabo de enterarme por el Concejal Baquerizo la noticia del quebranto de salud de Monseñor Arregui, que es muy lamentable, pero creo que todos vamos a expresar nuestra adhesión corporativa o personalmente, al menos yo lo haré personalmente. En todo caso hay una moción de Octavio Villacreses y habría una de Leopoldo Baquerizo para reformar el orden del día, yo diría como punto ocho uno y ocho dos, ¿si hay apoyo a esta moción? Hay apoyo de Roberto Gilbert y Anita Banchón”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor; Dr. Vicente Taiano Basante, a favor; Arq. Octavio Villacreses Peña, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el Concejal Gino Molinari Negrete, debidamente respaldada por los señores Concejales Roberto Gilbert y Anita Banchón, en el sentido de que el M. I. Concejo Municipal proceda a reformar el orden del día para incluir como punto 8: 8.1. Resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la cual los ediles del cantón expresan su apoyo al proyecto YAsuní-ITT que ha emprendido el Gobierno Nacional; y, 8.2. Resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la cual se solidariza con el Monseñor Antonio Arregui Yarza, Arzobispo de Guayaquil y Presidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, por el quebranto de salud sufrido, han votado a favor los quince (15) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL POR UNANIMIDAD RESUELVE MODIFICAR EL ORDEN DEL DÍA, PARA INCLUIR COMO PUNTO 8: 8.1. RESOLUCIÓN DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR LA CUAL LOS EDILES DEL CANTÓN EXPRESAN SU APOYO AL PROYECTO YASUNÍ-ITT QUE HA EMPRENDIDO EL GOBIERNO NACIONAL; Y, 8.2. RESOLUCIÓN DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR LA CUAL SE SOLIDARIZA CON EL MONSEÑOR ANTONIO ARREGUI YARZA, ARZOBISPO DE GUAYAQUIL Y PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANO, POR EL QUEBRANTO DE SALUD SUFRIDO**”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Señor Secretario, sírvase poner en consideración y para resolución del M. I. Concejo Municipal el punto uno del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del acta de la sesión ordinaria del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, celebrada el 10 de noviembre del año 2011”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En consideración de ustedes el punto uno del orden del día, recordando a los señores Concejales que si no intervinieron en la sesión del acta que se está conociendo hoy y aprobando acá, lo que cabe es la abstención. Concejal Gino Molinari”.- **EL CONCEJAL MOLINARI:** “Señor Alcalde, permítame elevar a moción la aprobación del punto uno del orden del día”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción del Concejal Gino Molinari, apoyada por los señores Concejales Daniel Saab, Grecia Cando, Jorge Pinto y Leopoldo Baquerizo. Tome votación señor Secretario, y proclame el resultado”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, a favor; Ing. Daniel Saab

Salem, a favor; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor; Dr. Vicente Taiano Basante, a favor; Arq. Octavio Villacreses Peña, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el Concejal Gino Molinari Negrete, debidamente respaldada por los señores Concejales Daniel Saab, Grecia Cando, Jorge Pinto y Leopoldo Baquerizo, en el sentido de que el M. I. Concejo Municipal proceda a aprobar el punto uno del orden del día, han votado a favor quince (15) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR SU ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011**.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y para resolución del Concejo el punto dos del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en primer debate del proyecto de “ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO”, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En consideración de ustedes el punto dos del orden del día. Concejala Anita Banchón”.- **LA CONCEJALA BANCHÓN:** “Señor Alcalde, elevo a moción la aprobación del punto dos del orden del día”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción de la señora Concejala Anita Banchón, apoyada por los señores Concejales Gino Molinari. Concejala Grecia Cando”.- **LA CONCEJALA CANDO:** “Es importante determinar que en función de que el Gobierno Autónomo Descentralizado ha realizado una significativa inversión para dotar a Guayaquil de un puerto fluvial como corresponde a una ciudad en crecimiento y potenciar su desarrollo comercial, industrial y turístico. Esta inversión que ha posibilitado la construcción de una infraestructura con todos los servicios básicos demandantes junto a las instalaciones del mercado Caraguay. Es importante resaltar que esta normativa es necesario crearla para reglamentar el funcionamiento del muelle municipal de Caraguay y el cobro por el uso del mismo y que esto es básicamente ha sido determinado por los directores municipales que conforman la Comisión de Ordenamiento Urbano. Con estas consideraciones apoyo la moción de la Concejala Banchón”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Concejal Octavio Villacreses”.- **EL CONCEJAL VILLACRESES:** “Señor Alcalde, sírvanse considerar mi abstención en este punto”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Considere la abstención por estar interpuesta legalmente. Moción de la señora Concejala Anita Banchón, apoyada por los señores Concejales Gino Molinari, Grecia Cando, entre otros. Tome votación señor Secretario, y proclame el resultado de la votación”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor; Dr. Vicente Taiano Basante, a favor; Arq. Octavio Villacreses Peña, abstención. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la Concejala Anita Banchón Quinde, debidamente respaldada por los señores Concejales Gino Molinari, Grecia Cando y Jorge Pinto, en el sentido de que el M. I. Concejo Municipal proceda a aprobar el punto dos del orden del día, han votado a favor catorce (14) Concejales y una (1) abstención del señor Concejal Arq. Octavio Villacreses Peña. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR MAYORÍA, RESUELVE APROBAR EN PRIMER DEBATE, EL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO”. DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y para resolución del Concejo el punto tres del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M. I.

Concejo Municipal de Guayaquil del “**MANUAL ESPECÍFICO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE CONSUMO CORRIENTE, BIENES DE USO Y CONSUMO PARA INVERSIÓN; Y, CONTROL DE BODEGAS DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**”, de conformidad con lo prescrito en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En conocimiento de ustedes y para su resolución de ustedes el punto tres del orden del día. Concejal Octavio Villacreses”.- **EL CONCEJAL VILLACRESES:** “Señor Alcalde, sírvanse considerar mi abstención también en este tercer punto del orden del día”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Considérese por esta legalmente interpuesta. Concejala Cando”.- **LA CONCEJALA CANDO:** “Señor Alcalde, elevo a moción la aprobación del tercer punto del orden del día, en función de este Manual Específico de Administración de Bienes de Consumo Corriente, Bienes de Uso y Consumo para inversión y Control de Bodegas de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, que permite establecer el desarrollo de nuestro Municipio, determinando la normativa del manejo de la institución”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción de la Concejal Grecia Cando, apoyan los Concejales Gino Molinari, Roberto Gilbert, Daniel Saab y Jorge Pinto. Tome votación y proclame su resultado”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor; Dr. Vicente Taiano Basante, a favor; Arq. Octavio Villacreses Peña, abstención. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la Concejala Arq. Grecia Cando Gossdenovich, debidamente respaldada por los señores Concejales Gino Molinari, Roberto Gilbert, Daniel Saab y Jorge Pinto, en el sentido de que el M. I. Concejo Municipal proceda a aprobar el punto tres del orden del día, han votado a favor catorce (14) Concejales y una (1) abstención del señor Concejal Arq. Octavio Villacreses Peña. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR MAYORÍA, RESUELVE APROBAR EL “MANUAL ESPECÍFICO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE CONSUMO CORRIENTE, BIENES DE USO Y CONSUMO PARA INVERSIÓN; Y, CONTROL DE BODEGAS DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL”, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ART. 323 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y para resolución del Concejo el punto cuatro del orden del día, con sus cuatro numerales”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA: Resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la que se aprueba el texto y se autoriza la suscripción de los siguientes instrumentos: **4.1. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL CLUB GUAYAS DE TIRO Y AVIACIÓN**, que tiene por objeto la entrega de un aporte económico por la suma de US\$ 10,000.00 que efectúa esta Corporación Municipal, para ayudar a cubrir los gastos generados por la organización del programa deportivo denominado “**III VUELTA CICLISTICA**” llevada a cabo el 23 de octubre de 2011; aporte que se otorga como una forma de apoyar programas que procuran el desarrollo deportivo y que promocionan a Guayaquil como centro de importantes eventos de esa naturaleza; **4.2. CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL SEÑOR CESAR VICENTE MENDOZA LITARDO**, instrumento que tiene por objeto acordar la entrega por parte de esta Corporación Municipal un aporte económico de US\$1,000.00 para cubrir parte de los gastos generados por la realización del evento cultural denominado “**Día de la Raza**”, el pasado 8 de octubre de 2011; contribución que se da como una forma de apoyar el fomento de programas de desarrollo cultural y recreativo en beneficio de la comunidad del Cantón; **4.3. CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO**

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL SEÑOR JOSÉ GUSTAVO PACHECO CUCALÓN, que tiene por objeto acordar la entrega por parte de la Corporación Municipal, de un aporte económico de US\$15,000.00 para ayudar a cubrir parte de los gastos que se generaron en la Obra Musical “Mr. Juramento”, realizada abierta al público en general el día 8 de octubre de 2011 en la Plaza de la Administración; contribución que se da como una forma de apoyar el desarrollo de programas artísticos recreativos en beneficio de la colectividad del Cantón; y, **4.4. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y LA FUNDACIÓN SALVA TU VIDA**, que tiene por objeto la entrega de un aporte económico de US\$ 2,000.00 por parte de esta Corporación Municipal, para ayudar a cubrir parte de los gastos ocasionados en por la realización de la “Décima Caminata contra el uso indebido de drogas” llevada a cabo el 24 de junio del 2010 en la ciudad de Guayaquil; contribución que se otorga como una forma de fomentar programas en materia de salud dirigidos a la comunidad del Cantón, encaminados a prevenir el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas”.- **EL SEÑOR ALCALDE**: “En consideración de ustedes el punto cuatro del orden del día, con sus cuatro numerales. Concejal Vicente Taiano”.- **EL CONCEJAL TAIANO**: “Señor Alcalde, para elevar a moción la aprobación del punto cuatro del orden del día con todos numerales y para destacar el 4.1, esta tercera vuelta ciclística fue un éxito, fue realizada con el Club de Tiro y Aviación del Guayas, y es importante seguir apoyando este tipo de actividades para el desarrollo del deporte en la ciudad”.- **EL SEÑOR ALCALDE**: “Concejales Gina Galeano y Gino Molinari”.- **LA CONCEJALA GALEANO**: “Asimismo, para felicitar la organización y apoyar el 4.1 sobre la Tercera Vuelta Ciclística. Vale destacar que se congregaron alrededor de 230 ciclistas de todo el país, de todas las provincias, fue todo un éxito y hay que seguir trabajando para que las siguientes Vueltas sean más grandes y congreguen a más ciclistas y apoyen el deporte”.- **EL CONCEJAL MOLINARI**: “Evidentemente para apoyar esta moción y felicitar una vez más por la buena organización de esta Vuelta Ciclística que da realce al deporte y es una actitud muy saludable, que es la que tenemos que seguir todos, haciendo un poquito de deporte, sobre todo que vamos a tener ciclovías en la ciudad de Guayaquil, lo que es importantísimo”.- **EL CONCEJAL GILBERT**: “Gracias por esos comentarios. Quería acotar que gracias al Municipio por el aporte, no se hubiera podido realizar. Era muy importante señor Alcalde y compañeros, ver a la gente de la sierra venir acá a Guayaquil a un deporte, como es el ciclismo, turismo deportivo se llama esto. Estamos hablando también del alto nivel de ciclismo, inclusive quien ganó la competencia fue una colombiana, una dama de Colombia, que obviamente por el premio económico que había y por el amor al deporte, me dijo: *“por el gusto de estar en su ciudad”*, se sentía muy complaciente de ver los cambios y sobre todo por haber ganado la III Vuelta Ciclística, que ya está cogiendo un tinte y tono internacional y pensamos proponer al señor Alcalde, a los señores concejales y al departamento pertinente, el de Deporte del Municipio, el próximo año ya saltar esa etapa y hacerla internacional y traernos una veintena, treintena de ciclistas colombianos que están ávidos de venir, pero siempre en nivel profesional como el Challenger, que tiene que repartir algo de apoyo económico para costear el transporte de venida, regreso y estadía en la ciudad. Gracias señor Alcalde y señores Concejales, por vuestro apoyo”.- **EL SEÑOR ALCALDE**: “Moción del Concejal Vicente Taiano, con el apoyo de los señores concejales Gina Galeano, Gino Molinari, Roberto Gilbert, Leopoldo Baquerizo, Manuel Samaniego y Doménica Tabacchi. Tome votación, señor Secretario y proclame el resultado de la votación”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO**: “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor; Dr. Vicente Taiano Basante, a favor; Arq. Octavio Villacreses Peña, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta

por el Concejal Dr. Vicente Taiano Basante, debidamente respaldada por los señores Concejales Gina Galeano, Gino Molinari, Roberto Gilbert, Leopoldo Baquerizo, Manuel Samaniego y Doménica Tabacchi, en el sentido de que el M. I. Concejo Municipal proceda a aprobar el punto cuatro con sus cuatro numerales, del orden del día, han votado a favor los quince (15) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL TEXTO Y AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:** 4.1. **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL CLUB GUAYAS DE TIRO Y AVIACIÓN. QUE TIENE POR OBJETO LA ENTREGA DE UN APOORTE ECONÓMICO POR LA SUMA DE US\$ 10.000.00 QUE EFECTÚA ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL, PARA AYUDAR A CUBRIR LOS GASTOS GENERADOS POR LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DEPORTIVO DENOMINADO “III VUELTA CICLISTICA” LLEVADA A CABO EL 23 DE OCTUBRE DE 2011; APOORTE QUE SE OTORGA COMO UNA FORMA DE APOYAR PROGRAMAS QUE PROCURAN EL DESARROLLO DEPORTIVO Y QUE PROMOCIONAN A GUAYAQUIL COMO CENTRO DE IMPORTANTES EVENTOS DE ESA NATURALEZA;** 4.2. **CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL SEÑOR CESAR VICENTE MENDOZA LITARDO. INSTRUMENTO QUE TIENE POR OBJETO ACORDAR LA ENTREGA POR PARTE DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL UN APOORTE ECONÓMICO DE US\$1.000.00 PARA CUBRIR PARTE DE LOS GASTOS GENERADOS POR LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CULTURAL DENOMINADO “DÍA DE LA RAZA”, EL PASADO 8 DE OCTUBRE DE 2011; CONTRIBUCIÓN QUE SE DA COMO UNA FORMA DE APOYAR EL FOMENTO DE PROGRAMAS DE DESARROLLO CULTURAL Y RECREATIVO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL CANTÓN;** 4.3. **CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y EL SEÑOR JOSÉ GUSTAVO PACHECO CUCALÓN, QUE TIENE POR OBJETO ACORDAR LA ENTREGA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, DE UN APOORTE ECONÓMICO DE US\$15.000.00 PARA AYUDAR A CUBRIR PARTE DE LOS GASTOS QUE SE GENERARON EN LA OBRA MUSICAL “MR. JURAMENTO”, REALIZADA ABIERTA AL PÚBLICO EN GENERAL EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2011 EN LA PLAZA DE LA ADMINISTRACIÓN; CONTRIBUCIÓN QUE SE DA COMO UNA FORMA DE APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ARTÍSTICOS RECREATIVOS EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD DEL CANTÓN; Y,** 4.4. **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y LA FUNDACIÓN SALVA TU VIDA. QUE TIENE POR OBJETO LA ENTREGA DE UN APOORTE ECONÓMICO DE US\$ 2.000.00 POR PARTE DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL, PARA AYUDAR A CUBRIR PARTE DE LOS GASTOS OCASIONADOS EN POR LA REALIZACIÓN DE LA “DÉCIMA CAMINATA CONTRA EL USO INDEBIDO DE DROGAS” LLEVADA A CABO EL 24 DE JUNIO DEL 2010 EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL; CONTRIBUCIÓN QUE SE OTORGA COMO UNA FORMA DE FOMENTAR PROGRAMAS EN MATERIA DE SALUD DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD DEL CANTÓN. ENCAMINADOS A PREVENIR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS”.- EL SEÑOR ALCALDE:** “Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y para resolución del Concejo el punto cinco del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, del informe DAJ-IJ-2011-13911 emitido por la Procuraduría Síndica Municipal, por el cual se recomienda al Cuerpo Edilicio, autorizar la suscripción del Convenio Tripartito entre el Municipio de Guayaquil, Corporación Financiera Internacional (IFC) y el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competetividad, a fin de ejecutar el “**Proyecto Sin Trámites en el Municipio de Guayaquil**”, cuyo objeto es implementar reformas de simplificación administrativa y mejorar el clima de negocios para lograr mayor

competitividad e inversión en el Ecuador”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En consideración de ustedes el punto cinco del orden del día. Concejala Grecia Cando”.- **LA CONCEJALA CANDO:** “Señor Alcalde, para elevar a moción la aprobación del punto cinco del orden del día, en función del importante convenio que va a permitir la mayor rapidez en este tipo de trámite que el Municipio se encuentra emprendiendo en función de esta cobertura de este proyecto”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción de la Concejala Grecia Cando, con el apoyo de los señores concejales Daniel Saab, Gino Molinari, Jorge Pinto, Vicente Taiano, entre otros Concejales. Tome votación, señor Secretario y proclame el resultado de la votación”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor; Dr. Vicente Taiano Basante, a favor; Arq. Octavio Villacreses Peña, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la Concejala Arq. Grecia Cando Gossdenovich, debidamente respaldada por los señores Concejales Daniel Saab, Gino Molinari, Jorge Pinto, Vicente Taiano, entre otros Concejales, en el sentido de que el M. I. Concejo Municipal proceda a aprobar el punto cinco del orden del día, han votado a favor los quince (15) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE ACOGER EL INFORME DAJ-IJ-2011-13911 EMITIDO POR LA PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL, Y POR TANTO, AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO TRIPARTITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL, CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (IEC) Y EL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD, A FIN DE EJECUTAR EL “PROYECTO SIN TRÁMITES EN EL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL”. CUYO OBJETO ES IMPLEMENTAR REFORMAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y MEJORAR EL CLIMA DE NEGOCIOS PARA LOGRAR MAYOR COMPETITIVIDAD E INVERSIÓN EN EL ECUADOR**”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y para resolución del Concejo el punto seis del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del informe de la Comisión Legislativa de Terrenos y Servicios Parroquiales, contenido en el oficio **COM-LP-TSP-2011-004** de fecha 14 de noviembre de 2011, respecto a la aprobación de 104 trámites presentados por los peticionarios que se detallan a continuación: **TRÁMITES DE COMPRAVENTA DE SOLARES Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE TERRENOS:**
1.- SMG-2011-10934.-COMPRAVENTA del solar No. 8(2), manzana No. 246, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 32 SO y Av. 9 SO (calles Vacas Galindo y Carchi), signado con código catastral **No. 08-0246-008-02**, en un área de **232,95 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 60,00 (sesenta 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la “Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011”, a favor de la señora **LIGIA DE FÁTIMA CAICEDO NIETO**. - **2.- SMG-2011-10397.-COMPRAVENTA** del solar No. 4, manzana No. 114, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Av. 38 D NO entre calle 28 NO y Río Daule, signado con código catastral **No. 48-0114-004**, en un área de **88,88 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 12,00 (doce 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la “Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011”, a favor del señor **DIÓGENES GUILLERMO MÉNDEZ TOMALÁ**. - **3.-SMG-2011-10676.-COMPRAVENTA** del solar No. 9(2), manzana No. 71, parroquia urbana Ximena, ubicado en 5to. Pasaje 1 SO entre calle 49 SO y 1er. Callejón 48A SO, Cooperativa “Libertad”, signado con código catastral **No. 80-0071-009(2)**, en un área de **121,15m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 48,00 (cuarenta y ocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la “Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales

del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011", a favor de la señora **LOURDES CATALINA VERA PAZMIÑO.** -4.-**SMG-2011-10462.-COMPRAVENTA** del solar No. 11(1), manzana No. 90, parroquia urbana Sucre, ubicado en la calle 14 SO y Av. 9 SO (calles Capitán Nájera y Carchi), signado con código catastral **No. 09-0090-011-01**, en un área de **175,31 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 84,00 (ochenta y cuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011", a favor de los cónyuges **ANTONIO GERMÁN RAMBAY ARANA y CARMEN CRUZ RIVERA BURGOS.** -5.-**SMG-2011-10573.- COMPRAVENTA DE 245,80m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 6(1), manzana No. 58, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Av. 56NO-Vía Perimetral, signado con código catastral **No. 58-0058-06-01**, cuya superficie total es de 5.587,60 m², considerándose el avalúo de **USD \$ 6,00 (seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011", a favor de los señores **WALTER GONZALO CHACÓN ROMERO Y ELBA PATRICIA JIMÉNEZ HIDALGO.** -6.-**SMG-2011-10572.- COMPRAVENTA DE 63,89 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 16, manzana No. 44, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 40 SO y Av. 14 SO (calles Francisco Segura y Leonidas Plaza), signado con código catastral No. 15-0044-016, cuya superficie total es de 138,91 m², considerándose el avalúo de **USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011", a favor de los señores **VICENTE SIMPSO APOLINARIO PALACIOS y NORMA MERIS GALARZA BALLADARES.** -7.-**SMG-2011-10932.-COMPRAVENTA DE 42,13m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 8, manzana No. 13, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 30 SO y calle 29 SO (calles Vigésima Primera y Camilo Destruge), signado con código catastral No. 42-0013-008, considerándose el avalúo de **USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011", a favor de la señora **MANUELA EMMA TOMALÁ ROMÁN.** -8.-**SMG-2011-10933.-COMPRAVENTA DE 139,04 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 7, manzana No. 899, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 33 SO y calle 42A SO (calles Vigésima Cuarta y "K"), signado con código catastral **No. 42-0899-007**, considerándose el avalúo de **USD \$ 12,00 (doce 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011", a favor de los señores **GERARDO RAMIRO NARANJO VARGAS y CLARA AMÉRICA LÓPEZ MEDRANO.** -9.- **SMG-2011-10938.- COMPRAVENTA DE 5,14 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. No. 12, manzana No. 1111, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Av. 38D NO y calle 25A NO (calles Pública y Pública), signado con código catastral No. 57-1111-012, considerándose el avalúo de **USD \$ 6,00 (seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011", a favor del señor **COLÓN JOSÉ MUÑOZ MOREIRA.** -10.- **SMG-2011-10937.- COMPRAVENTA DE 70,62 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. No. 43, manzana No. 96, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 40 SO entre Avs. 21 SO y 20 SO (calles Francisco Segura entre Undécima y Décima), signado con código catastral No. 15-0096-043, considerándose el avalúo de **USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011", a favor de los señores **MARÍA DE LOURDES HURTADO PINOS y HÉCTOR MANUEL PARRA PESÁNTEZ.** -11.-**SMG-2011-10936.-COMPRAVENTA DE 17,35 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 49,

manzana No. 466, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 36A SO y Av. 53A SO (calles Oriente y Cuadragésima Séptima), signado con código catastral No. 42-0466-049, considerándose el avalúo de USD \$ 12,00 (doce 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011", a favor de los señores **CLEMENTE VERGARA REYES y MARÍA MERCEDES HEREDIA ROBINZON.-12.- SMG-2011-10927.- COMPRAVENTA DE 26.338,48 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 11, manzana No. 104, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Cooperativa "El Fortín", signado con código catastral **No. 58-0104-011**, considerándose el avalúo de **USD \$ 8,36 (ocho 36/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011", a favor de la Compañía **MAKIMSA S.A. 13.-SMG-2011-10674.-COMPRAVENTA DE 3,95 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 7, manzana No. 250, parroquia urbana Ximena, ubicado en 17° Callejón 51F SE, signado con código catastral **No. 91-0250-007**, cuya superficie total es de 90,78 m², considerándose el avalúo de **USD \$ 8,40 (ocho 40/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011", a favor del señor **JUAN OLEGARIO ROMERO SOJOS.-14.-SMG-2011-10624.-COMPRAVENTA DE 22,39 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 15, manzana No. 797, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en el Callejón 41 SO entre Avs. 34 SO y 35 SO (calles H entre Vigésima Quinta y Vigésima Sexta), signado con código catastral **No. 42-0797-015**, cuya superficie total es de 217,13 m², considerándose el avalúo de **USD \$ 12,00 (doce 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011", a favor de los cónyuges **BENEDICTO MANUEL LÓPEZ MORÁN y CRUZ ANGÉLICA LEMA MENDOZA DE LÓPEZ.-15.- SMG-2011-10573.-ACOMPRAVENTA DE 142,00 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 1, manzana No. 201, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 40 D SO y Av. 8 SO, signado con código catastral No. 08-0201-01, cuya superficie total es de 406,92 m², considerándose el avalúo de USD\$ 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011", a favor de los señores **JUANA TEREENCIA MUÑOZ CABEZAS y WALTER WILMAN HUAYAMABE MUÑOZ.-16.-SMG-2011-10675.-COMPRAVENTA DE 122,88 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 17(2), manzana No. 318, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 10 SO y Av. 28 SO, signado con código catastral No. 14-0318-17-02, cuya superficie total es de 146,88 m², considerándose el avalúo de USD \$ 20,40 (veinte 40/100 dólares), por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011", a favor de los **Hnos. CÉSAR GUSTAVO, ARTURO GUSTAVO Y JOSÉ HUMBERTO CISNEROS RIOFRÍO.- 17.-SMG-2011-10568.- COMPRAVENTA DE 8,03 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 13, manzana No. 1129, parroquia urbana Tarqui, ubicado en el 2° Pasaje 4 NE, Ciudadela "Acuarela del Río", signado con código catastral **No. 90-1129-013**, cuya superficie total es de 190,19 m², considerándose el avalúo de **USD \$ 72,00 (setenta y dos 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la "Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011", a favor de los cónyuges **CARLOS HUMBERTO PÉREZ TADAY y SUSANA RAQUEL AGUIRRE GARCÍA.-18.-SMG-2011-10678.- COMPRAVENTA DE 8,10 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. No. 38, manzana No. 221, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 35 SO entre 1er. Pasaje 29 SO y 2do. Pasaje 29 SO (calles Francisco Segura entre Vigésima Primera y Vigésima Segunda), signado con código catastral **No. 42-0221-038**, considerándose el

avalúo de **USD \$ 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la “Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011”, a favor de la señora **MERCY ELIZABETH DAVID ARREAGA.-19.-SMG-2011-10677.-COMPRAVENTA DE 13,69 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. No. 12, manzana No. 996, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 44B SO entre Av. 36C SO y Av. 36B SO, signado con código catastral **No. 42-0996-012**, considerándose el avalúo de **USD \$ 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la “Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011”, a favor de la señora **NELLY RUTH HAZ SANTILLÁN.-20.-SMG-2011-10398.-COMPRAVENTA DE 75,80 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 3, manzana No. 102, parroquia Tarqui, ubicado en la calle 16A NO y Av. Jorge Maldonado Rennella, sector Mapasingue Este, signado con código catastral **No. 51-0102-003**, cuya superficie total es de 475,80 m², considerándose el avalúo de **USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la “Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011”, a favor de los señores **GREGORIO VERÍSIMO QUIROZ MENDOZA Y MARÍA BARTOLA ARTEAGA PÁRRAGA.- 21.-SMG-2011-10353.-COMPRAVENTA DE 27,00 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 40, manzana No. 392, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 26 SO y Av. 46 SO (calles Portete y Trigésima Séptima), signado con código catastral **No. 42-0392-040**, cuya superficie total es de 65,34 m², considerándose el avalúo de **USD \$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la “Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011”, a favor de la **COMPAÑÍA COMELLI CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS ELÉCTRICOS DEL LITORAL CÍA. LTDA.- 22.- SMG-2011-10050. COMPRAVENTA DE 4,15 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. 9, manzana No. 33, parroquia urbana Roca, ubicado en la Av. 4 NE entre calles 3 NE y 4 NE (calles Rumichaca entre Quisquis y Luis Urdaneta), signado con código catastral **No. 02-0033-009**, cuya superficie total es de 131,55 m², considerándose el avalúo de **USD \$ 120,00 (ciento veinte 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la “Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011”, a favor de la señora **MARÍA TERESA GARAY MORLAS**, representada por su apoderado especial **FAUSTO ADOLFO CEPEDA ALVARADO.- 23.- SMG-2011-10389.-COMPRAVENTA DE 6,97 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar No. No. 4, manzana No. 0144, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 2° Callejón 28 NO (Ibarra) y 5° Pasaje 38D NO (Flavio Alfaro), signado con código catastral **No. 48-0144-004**, considerándose el avalúo de **USD \$ 12,00 (doce 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la “Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011”, a favor de las **HNAS. MAYRA Y MARLÍN MAQUILÓN MARTILLO**. Este trámite es previo al de **División** del solar, cuya superficie total es de 443,65 m². **TRÁMITES DE TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PREVIA DISPONIBILIDAD, DIVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** **24.-SMG-2011-10437.-TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 4, manzana No. 177, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 22 SO (Letamendi) entre Av. 7 SO (Los Ríos) y Av. 8 SO (Tulcán), identificado con código catastral **No. 08-0177-004**, en un área de 372,42 m², a favor del señor **ANDRÉS LUIS CASSANELLO PERALTA.-25.- SMG-2011-10438.-TRASPASO Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 13, manzana No. 62, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 24 SO (Argentina) entre Av. 13 SO (Gallegos Lara) y Av. 14 SO

(Leonidas Plaza), identificado con código catastral **No. 13-0062-013**, en un área de **307,80 m²**, a favor de la señora **MERCEDES GERARDA FRANCO CUADRADO.- 26.- SMG-2011-10351.- TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 5, manzana No. 147, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 24 SO (Argentina) y Av. 26 SO (Décima Séptima), identificado con código catastral **No. 14-0147-005**, en un área de **202,90 m²**, a favor de la señora **AURA LUBIA SALAZAR SÁNCHEZ.-27.-SMG-2011-10625.-TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 19, manzana No. 241, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 41 SO entre calles 31 SO y 32 SO (calles Trigésima Segunda entre Bolivia y Vacas Galindo), identificado con código catastral **No. 42-0241-019**, en un área de **207,00 m²**, a favor de los señores **LUIS WILBERTO CADENA RIVAS y CELIA AMADA MIRANDA MONTOYA.-28.- SMG-2011-10935.-TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 1, manzana No. 42, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 29 SO (Camilo Destruge) y Av. 33 SO (calle Vigésima Cuarta), identificado con código catastral **No. 42-0042-001**, en un área de **177,25 m²**, a favor de la señora **PURA JOSEFINA ALBARIO.-29.-SMG-2011-10940.-TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 8(1), manzana No. 239, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 40 SO (Trigésima Primera) entre calles 30 SO (García Goyena) y 29 SO (Camilo Destruge), identificado con código catastral **No. 42-0239-008-01**, en un área de **143,67 m²**, a favor de la señora **CELESTE GRACIELA VALLEJO SÁNCHEZ.- 30.- SMG-2011-10539.- RENOVAIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 2(1), manzana No. 83, parroquia urbana Ayacucho, ubicado en la calle 24 SE entre Avs. 1C SE y 1D SE (calles Argentina entre Villavicencio y Ambato), identificado con código catastral **No. 06-0083-002-01**, en un área de **149,49 m²**, a favor de la señora **HERMINIA DELFINA SÁNCHEZ MEDINA.-31.-SMG-2011-10540.- RENOVAIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 3(2), manzana No. 81, parroquia urbana Sucre, ubicado en la calle 11 SO entre Avs. 9 SO y 8 SO (calles Ayacucho entre Carchi y Tulcán), identificado con código catastral **No. 09-0081-003-02**, en un área de **126,28 m²**, a favor de las señoras **NANCY PERPETUA FLORES CORONEL Y DIGNA HOLANDA ALARCÓN CORONEL.-32.-SMG-2011-10392.-RENOVAIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 4(2), manzana No. 186, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 29 SO entre calles 27 SO y 26 SO (calles Vigésima entre Venezuela y Portete), identificado con código catastral **No. 14-0186-004-02**, en un área de **110,34 m²**, a favor de los señores **MANUEL PACHECO GUTIÉRREZ y CARLOTA NARCISA CAICEDO MORÁN.-33.- SMG-2011-10718.-RENOVAIÓN y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 18, manzana No. 44, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 32 SO (Vacas Galindo) entre Av. 32 SO (calle Vigésima Tercera) y Av. 33 SO (calle Vigésima Cuarta), identificado con código catastral **No. 42-0044-018**, en un área de **251,22 m²**, a favor del señor **WASHINGTON LEONEL CRUZ CABRERA.-34.-SMG-2011-10352.-RENOVAIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 17, manzana No. 44, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 32 SO (Vacas Galindo) entre Av. 32 SO (Vigésima Tercera) y Av. 33 SO (Vigésima Cuarta), identificado con código catastral **No. 42-0044-017**, en un área de **395,77 m²**, a favor de la señora **FANNY PATRICIA CRUZ LEÓN.-35.-SMG-2011-10574.-RENOVAIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 21, manzana No. 198, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la Av. 8 SO entre calles 38A SO y 39 SO (calles Tulcán entre Cristóbal Colón y O'Connors), identificado con código catastral **No. 08-0198-021**, en un área de **98,33 m²**, a favor de los señores **JORGE ORLANDO MORÁN SUÁREZ Y MARÍA ELENA PAREDES HENRÍQUEZ.- 36.- SMG-2011-10626.-RENOVAIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 12(2), manzana No. 81, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 32 SO entre calles 13 SO y 11 SO (calles Décima Cuarta entre Huancavilca y Ayacucho), identificado con código catastral **No. 14-0081-012-02**, en un área de **97,29 m²**, a favor de los señores **SEGUNDO FRANCISCO AULLA SATÁN y MARÍA DOLORES HURTADO ABAMBARI.- 37.-SMG-2011-10623.-SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 10(2), manzana No. 111, parroquia urbana Ayacucho, ubicado en la Av. 1A SE entre calles 23 SE y 22 SE (calles Pío Montúfar

entre San Martín y Latamendi), signado con código catastral **No. 06-0111-010(2)**, en un área de **124,00 m²**, a favor del señor **JACKSON WELLINGTON GILSER JARAMILLO.- 38.-SMG-2011-10622.-SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 2(1), manzana No. 272, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 33A SO entre Avs. 10 SO y 11 SO (calles Azuay entre Tungurahua y Lizardo García), signado con código catastral **No. 08-0272-002-01**, en un área de **117,00 m²**, a favor de los señores **JULIO SALAMEA SALAMEA Y MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ BERNABÉ.- 39.-SMG-2011-10621.- SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 10(1), manzana No. 148, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 27 SO entre Avs. 26 SO y 27 SO (calles Venezuela entre Décima Séptima y Décima Octava), signado con código catastral **No. 14-0148-010-01**, en un área de **72,28 m²**, a favor de la señora **MARÍA ISABEL PALACIOS ORBE.-40.-SMG-2011-10628.-SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 16(2), manzana No. 183, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la calle 16 SO entre Avs. 19 SO y 20 SO (calles Cuenca entre Décima y Undécima), signado con código catastral **No. 12-0183-016-02**, en un área de **140,21 m²**, a favor de los Hnos. **ALEX OMAR y PETER LUCIANO MARÍN AUZ.-41.-SMG-2011-10627.-SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 16(1), manzana No. 50, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 29 SO entre Avs. 12 SO y 13 SO (calles Camilo Destruge entre Guerrero Valenzuela y Gallegos Lara), signado con código catastral **No. 13-0050-016-01**, en un área de **148,13 m²**, a favor de la señora **AURA GLADYS AGUILAR FIGUEROA.-42.-SMG-2011-10345.-SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 1(2), manzana No. 11, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la calle 13 SO entre Av. 11A SO y Av. 11 SO (calles Huancavilca entre Babahoyo y Lizardo García), signado con código catastral **No. 12-0011-001-02**, en un área de **102,65 m²**, a favor del señor **KLEBER ALFREDO PRETENTE ROBALINO.- 43.- SMG-2011-10051.- SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 17, manzana No. 57, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la Av. 3 SO entre calles 31 SO y 32 SO (calles García Moreno entre Bolivia y Vacas Galindo), signado con código catastral **No. 08-0057-017**, en un área de **187,05 m²**, a favor de la señora **BLANCA ILUMINADA VILLÓN SALCEDO.-44.-SMG-2011-10629.-SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 7(1), manzana No. 14, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la Av. 11A SO entre calles 16 SO y 17 SO (calles Babahoyo entre Cuenca y Brasil), signado con código catastral **No. 12-0014-007-1**, en un área de **110,70 m²**, a favor de la señora **GENOVEVA CARDOZA CORTEZ.-45.-SMG-2011-10719.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PREVIA DISPONIBILIDAD**, del solar No. 1(2), manzana No. 99, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 23 SO (San Martín) y Av. 17 SO (calle Octava), identificado con código catastral **No. 13-0099-001(2)**, en un área de **165,42 m²**, a favor de los cónyuges **ANA MARÍA HERAS GUERRERO y FÉLIX ENRIQUE MORÁN MUÑOZ. - 46.-SMG-2011-10394.-DIVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 7, manzana No. 117, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 6to. Callejón 27A NO entre Avs. 38E NO y 38D NO (calles Andrés Cruz entre Tercera y Cuarta), signado con código catastral **No. 48-0117-007**, a favor de los señores **BARTOLA ROSARIO TOMALÁ BALLONA Y CHAFFART FREDDY LESLIE KERWIN.-47.-SMG-2011-10391.-DIVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 22, manzana No. 130, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Av. 38A NO, signado con código catastral **No. 48-0130-022**, a favor de la señora **TEODALINDA ARGENTINA MELGAR BRIONES.-48.-SMG-2011-10569.-DIVISIÓN, TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar No. 2, manzana No. 119, parroquia Febres-Cordero, ubicado en la calle 22 SO entre Av. 25 SO y Av. 26 SO (calles Letamendi entre Décima Sexta y Décima Séptima), signado con código catastral **No. 14-0119-002**, a favor del señor **PEDRO DE JESÚS LOZANO ROCA. TRÁMITES DE COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL: 49.-SMG-2011-10346.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (EDUCACIONAL)**, del solar No. 1(1), manzana No. 149, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la 4ta. Peatonal 35 NO entre Franja de Servidumbre y 6to. Callejón 27A NO, Pre-Cooperativa Vilcabamba, identificado con código catastral **No. 48-0149-001-01**, en un área de **3.488,32 m²**, a favor de la **UNIDAD EDUCATIVA JOHANN**

HERBART, representada por la **Ab. Martha Ruano Sánchez**, Rectora del mencionado centro de estudios.- **50.-SMG-2011-10436.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (RESTAURANTE)**, del solar No. 1, manzana No. 1147, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Pre-Cooperativa “Guerreros del Fortín, BL-1”, identificado con código catastral **No. 97-1147-001**, en un área de **461,06 m²**, a favor de la señora **LUPE AMELIA VÉLIZ SANTILLÁN**.- **51.-SMG-2011-10354.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (FUNCIONAMIENTO DE CABINAS TELEFÓNICAS)**, del solar No. 3, manzana No. 2827, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública y Pública, Pre-Cooperativa Unión de Bananeros, Bloque 1, identificado con código catastral **No. 91-2827-003**, en un área de **158,78 m²**, a favor de los **Hnos. TANNIA ELIZABETH y JUAN CARLOS CARVAJAL CÓRDOVA**.- **52.-SMG-2011-10390.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL**, del solar No. 7, manzana No. 2170, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la calle 19H NO entre Av. 38 NO y 4to. Pasaje 38B NO, Pre-Cooperativa “Ficoa de Montalvo”, identificado con código catastral **No. 60-2170-007**, en un área de **66,67 m²**, para el funcionamiento de un Asadero de Pollos, a favor de los señores **LUIS ASael VALDEZ MURILLO y AZUCENA GERTRUDIS PLAZA MORÁN**.-**53.-SMG-2011-10939.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL** del solar No. 21, manzana No. 16, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Av. 25 de Julio entre calles Pública y Pública, Pre-Cooperativa “Juan Péndola”, identificado con código catastral **No. 84-0016-021**, en un área de **408,80 m²**, para el funcionamiento de **Oficinas de Servipagos, Rolasa y Cardicargas**, a favor de la señora **LUZ AMÉRICA CHÁVEZ BARREZUETA**.-**54.-SMG-2011-10395.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (RELIGIOSO)**, del solar No. 7, manzana No. 445, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Pre-Cooperativa “Bellavisión”, identificado con código catastral **No. 58-0445-007**, en un área de **113,69 m²**, a favor de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA AVIVAMIENTO ECUATORIANO EMMANUEL**, representada por el señor Cornelio Williams Espinoza Veintimilla, en su calidad de Presidente.- **55.- SMG-2011-10433.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TALLER DE CARPINTERÍA)**, del solar No. 21, manzana No. 1464, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 45 SO entre Av. 52 SO y Av. 51 SO, identificado con código catastral **No. 42-1464-021**, en un área de **168,55 m²**, a favor de la señora **ANNABELLE LUCIANA MOSCOSO IBARRA**.-**56.-SMG-2011-10434.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ACTIVIDADES RELIGIOSAS)**, del solar No. 15, manzana No. 2084, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Pre-Cooperativa “Horizontes del Guerrero”, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 97-2084-015**, en un área de **301,14 m²**, a favor del **CENTRO CRISTIANO “FILADELFA”**, representado por el señor Luis Gonzalo Zamora Morocho, en su calidad de Presidente.- **57.- SMG-2011-10435.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (RELIGIOSO)**, del solar No. 18, manzana No. 4101, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Pre-Cooperativa “Lorenzo Tous”, calles Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 91-4101-018**, en un área de **171,74 m²**, a favor de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “JESÚS EL SALVADOR”**.-**58.- SMG-2011-10396 COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (RESTAURANTE-PICANTERÍA)**, del solar No. 1 (1), manzana No. 455, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 86-0455-001(1)**, en un área de **44,01 m²**, a favor del señor **ELEODORO MACARIO ITURRALDE BAJAÑA**. **TRÁMITES DE COMODATO:** **59.-SMG-2011-10347.-COMODATO** por el plazo de **25 años, renovables por 25 años más a petición del interesado**, del solar No. 20, manzana No. 1401, parroquia Tarqui, ubicado en la Cooperativa “4 de Diciembre”, signado con código catastral **No. 60-1401-020**, en una superficie de **118,24 m²**, donde se encuentra asentada la **CAPILLA “VIRGEN DEL CISNE”**, a favor del **CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUAYAQUIL**.-**60.-SMG-2011-10348.-COMODATO** por el plazo de **25 años, renovables por 25 años más a petición del interesado**, del solar No. 2, manzana No. 184, parroquia Febres-Cordero, ubicado en la Av. 39 SO y calle 33A SO, signado con código catastral **No. 42-0184-002**, en una superficie de **708,55 m²**, para la ampliación de la **CAPILLA “SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS”**, a favor del **CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE**

GUAYAQUIL.-61.-SMG-2011-10566.-COMODATO por el plazo de 25 años, renovables por 25 años más a petición del interesado, del solar No. 5, manzana No. 220, parroquia Tarqui, ubicado en la Cooperativa Assad Bucaram, Av. Perimetral entre calles Pública y Pública, signado con código catastral No. **48-0220-05**, en una superficie de **1.202,55 m²**, donde se encuentra construida la **Capilla "SAN RAFAEL ARCÁNGEL"**, a favor del **CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUAYAQUIL.-62.-SMG-2011-10941.-COMODATO por el plazo de 25 años, renovables por 25 años más a petición del interesado,** del solar identificado con código catastral No. 58-0873-038, en una superficie de **1.238,92 m²**, ubicado en la parroquia urbana Pascuales, calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Flor de Bastión, BL 6, Primera Etapa, donde se construirá un Cuartel de Bomberos, a favor del **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL.- 63.-SMG-2011-10350.-COMODATO por el plazo de 25 años, renovables por 25 años más a petición del interesado,** del solar No. 15, manzana No. 62, parroquia Pascuales, ubicado en la Av. 41A NO entre 4to. Pasaje 42 NO y calle 22 NO, signado con código catastral No. **58-0062-015**, en una superficie de **468,00 m²**, para la construcción de la **IGLESIA "DIVINO NIÑO JESÚS"**, a favor del **CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUAYAQUIL.-64.-SMG-2011-10349.-COMODATO por el plazo de 25 años, renovables por 25 años más a petición del interesado,** del solar No. 1, manzana No. 2861, parroquia Ximena, ubicado en la Cooperativa Unión de Bananeros, Bloque # 1, signado con código catastral No. **91-2861-001**, en una superficie de **7.445,51 m²**, donde se encuentra asentada la **ESCUELA FISCAL MIXTA MATUTINA # 46 "JOSÉ MEJÍA LEQUERICA"**- Plantel Central del C.E.M. G-2 "El General Rumiñahui", a favor del **Ministerio de Educación.-65.-SMG-2011-10570.-COMODATO por el plazo de 25 años, renovables por 25 años más a petición del interesado,** de los solares municipales identificados con códigos catastrales Nos. **57-1245-001 y 57-1182-001**, en superficies de **4.983,23 m²** y **1.247,69 m²**, respectivamente, ubicados en la parroquia urbana Pascuales, Cooperativa Bastión Popular, Bloques 10D y 10A, donde funciona el **Centro Escolar Fiscal de Educación Básica No. 421 "Luis Noboa Icaza"**, a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN. TRÁMITES DE RECTIFICACIÓN: 66.- SMG-2011-10567.-RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA adoptada en sesión ordinaria del 21 de enero del 2010,** mediante la cual se aprobó la Compraventa de 23,99 m² de Excedente de Terreno, del solar No. 31, de la manzana No. 96, parroquia urbana García Moreno, identificado con código catastral No. **08-0096-031**, ubicado en el Callejón 41 SO entre Avs. 5 SO y 4 SO, a favor de los señores **GUILLERMO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ y ROSA ELIA VARGAS CERCADO DE CASTAÑEDA.** La **rectificación** requerida debe darse en el área del excedente, considerándose correcto 78,79 m².-67.-SMG-2011-9254.-RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 131880 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 17 de septiembre del 2007, cuya protocolización notarial consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón el 13 de junio del 2008, respecto del solar No. 34, manzana No. 523, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa "Cordillera del Cóndor 1", identificado con código catastral No. **58-0523-034**, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte: solares Nos. 4 y 5 con 12,00 m; al Sur: calle Pública con 16,00 m; al Este: solar No. 32 con 20,00 m; y, al Oeste: Eje del Poliducto-Eje del Poliducto, con 4,10m + 15,50 m, en un área de **284,26 m²**, a favor de los cónyuges **VICENTE ANTONIO BUSTE CUSME Y ELSA ROSARIO SALAZAR ACURIA.** La **rectificación** en mención debe darse en los linderos, mensuras y superficie del solar.-68.-SMG-2011-10720.-RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 142044 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 14 de mayo del 2008, cuya protocolización notarial consta inscrita en el Registro de la Propiedad el 13 de septiembre del 2010, respecto del solar No. 2, manzana No. 0157, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa "Los Vergeles" (Lámina 4), calles Pública entre Pública y Av. 3 NE, signado con código catastral actual No. **57-0157-028**, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte: calle Pública con 9,60 m; al Sur: Callejón con 9,80 m; al Este: solares Nos. 03-07 con 27,10 m; y, al Oeste: solar No. 01 con 27,20 m; superficie de **263,32 m²**, a favor del señor **EDINSON GIOVANNY BARZALLO PERALTA.** La **rectificación** requerida debe darse en el número del solar, sus linderos, mensuras y área.- **69.-SMG-2011-10945.-**

RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 024148 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 27 de junio de 1996, cuya protocolización notarial consta inscrita en el Registro de la Propiedad el 15 de agosto de 1997, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 5 de la manzana No. 1381, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Cooperativa “Estrella del Suburbio”, en un área de **113,71 m²**, a favor de la señora **ROSA HUMBERLINA NÚÑEZ RODRÍGUEZ**. La **rectificación** requerida debe darse en el segundo nombre de la adjudicataria, sustituyéndose **HUMBERLINA** por **HUMBELINA**, que es lo correcto, para que en el documento rectificatorio conste **ROSA HUMBELINA NÚÑEZ RODRÍGUEZ**.-**70.- SMG-2011-10946.-RECTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN Nos. 166192 y 16693 que fueran expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 25 de noviembre del 2009**, cuyas protocolizaciones notariales constan inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón con fechas 3 y 2 de diciembre del 2009, respecto de los solares **Nos. 32 y 33**, de la manzana No. 4498, parroquia urbana Ximena, ubicados en la Cooperativa “Esmeraldas Chiquita”, a favor de los señores **CARLOS ALBERTO NAZARENO VALENCIA**, de estado civil soltero, y **DELIA MARÍA CENTENO SINCHIGUANO**, de estado civil casada, respectivamente. La **rectificación** requerida debe darse en los números de los solares, considerándose el informe de inspección a que se refiere el memorando **No. DT-LT-AL-2011-1269** del 5 de abril del 2011, a foja 31 del proceso, donde se señala que el solar habitado por la señora Delia Centeno Sinchiguano es el **No. 32** y el solar habitado por el señor Carlos Nazareno Valencia es el **No. 33**, que corresponden a los códigos catastrales **Nos. 91-4498-032 y 91-4498-033**, respectivamente.- **71.- SMG-2011-10948.-RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 076006 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 26 de octubre del 2000**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 27, manzana No. 311, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa “Francisco Jácome A”, calles Pública entre Pública y Callejón, identificado con código catastral **No. 56-0311-027**, en un área de **194,84 m²**, a favor de la señora **AMÉRICA ALEJANDRA BURGOS YÉPEZ**, de estado civil **casada**. La citada **Rectificación** debe darse en el estado civil de la adjudicataria, sustituyéndose **CASADA** por **SOLTERA**, que es lo correcto, como se indica en el certificado de Datos de Filiación emitido por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación el 18 de agosto del 2010, constante a foja 9 del proceso.-**72.- SMG-2011-10929.-RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA, QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 7 DE JULIO DE 1961**, inscrita en el Registro de la Propiedad el día 26 de los mismos mes y año, respecto del solar No. 12, de la manzana No. 56, parroquia urbana Letamendi, ubicado en las calles San Martín entre Leonidas Plaza y Guerrero Martínez, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte, solares Nos. 4 y 5 con 11,95 M; al Sur, calle San Martín con 11,20 M; al Este, solares Nos. 8 y 11 con 29,79 M; al Oeste, solar No. 13 con 30,11 M; área total: **346,67 M²**, a favor de la señora **MERCEDES CRUZ PINO**. El trámite lo solicita el señor **CARLOS SEGUNDO FLORIL CRUZ**, titular del Acta de Posesión Efectiva de los bienes dejados por su progenitora señora Mercedes María Cruz Pino, causante que fuera beneficiaria de la Escritura Pública de Compraventa e Hipoteca en mención. La **rectificación** debe darse en los linderos, mensuras y área del predio, considerándose el **NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO** que se anexa al memorando **DUAR-TOP-2011-05967** de fecha 28 de marzo del 2011, fojas 31 a 33 del proceso, por lo cual los datos definitivos del inmueble quedarían así: linderos y mensuras: al Norte, solares Nos. 4 y 5 con **11,06 m**; al Sur, calle 23 SO con **11,23 m**; al Este, solares Nos. 11 y 9 con **29,91 m**; al Oeste, solar No. 13 con **30,30 m**; área total: **335,76 m²**, a favor del señor **Carlos Segundo Floril Cruz**. Aprobada que fuere la rectificación, se proseguirá con el trámite de **Cancelación de Hipoteca** que lo conocerá la Comisión Legislativa Permanente de Planificación y Presupuesto.- **73.-SMG-2011-10930.-RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN, que fuera otorgada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 26 de julio de 1976**, inscrita en el Registro de la Propiedad el 7 de marzo de 1977, mediante la cual fue donado el solar No. 8, de la manzana 51-G, parroquia urbana Febres-Cordero Segunda, ubicado en las calles Décima Novena entre Segundo Callejón Francisco Segura y Primer Callejón Francisco Segura, con

los siguientes linderos y mensuras: al Norte, solar No. 7 con 22,40 m; al Sur, solar No. 9 con 22,40 m; al Este, calle Décima Novena con 10,30 m; al Oeste, solar No. 4 con 11,50 m; área total: **244,16 m²**, a favor de la señora CÉLIDA PRISCILA VERA AGUIRRE. La **rectificación** requerida debe darse en la numeración de la manzana, linderos, mensuras y área del solar.-**74.-SMG-2011-10673.-RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN, que fuera otorgada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 29 de mayo de 1970, inscrita en el Registro de la Propiedad el 22 de junio de 1971,** mediante la cual fue donado el solar No. 19, de la manzana 231, parroquia urbana Febres-Cordero Segunda, ubicado en las calles Peatonal entre Trigésima Primera y Trigésima Segunda, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte, solar No. 24 con 10,00 m; al Sur, calle Peatonal con 10,00 m; al Este, solar No. 18 con 27,60 m; al Oeste, solar No. 20 con 27,60 m; área total: **276,00 m²**, a favor de los cónyuges **JULIO OLVERA ALCÍVAR y CLEMENCIA RONQUILLO DE OLVERA**, hoy causantes. La **rectificación** requerida debe darse en linderos, mensuras y área del solar, a favor del señor **VÍCTOR JULIO OLVERA RONQUILLO**, hijo y heredero de los causantes, según Escritura Pública de Posesión Efectiva Pro Indiviso y sin perjuicio de terceros, como se observa de fojas 10 a 21 del expediente. También debe **rectificarse** el nombre de la donataria, reemplazando CLEMENCIA por JULIA ROSA y agregar su apellido materno CARRIÓN, para que en el documento rectificatorio conste **JULIA ROSA RONQUILLO CARRIÓN.-75.-SMG-2011-10672.-RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA, QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 17 DE MARZO DE 1964,** inscrita en el Registro de la Propiedad el día 4 de abril de 1964, respecto del solar No. 8, de la manzana No. 484, parroquia urbana Febres-Cordero, signado con código catastral actual # **14-0232-008**, ubicado en las calles Vigésima Tercera entre Maldonado y Gómez Rendón, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte, solares Nos. 4 y 7 con 32,50 M; al Sur, solar No. 9 con 32,50 M; al Este, calle Vigésima Tercera con 10,20 M; al Oeste, solar No. 18 con 9,95 M; área total: **327,27 M2**, a favor de los cónyuges **ERNESTO HOLGUÍN BARCIA y MARÍA SUÁREZ DE HOLGUÍN**. El trámite lo solicita el señor Daniel Miguel Quimbiulco Holguín, apoderado general de los **Hnos. Víctor José, Jenny Rita, Mariana Silvia y Jorge Washington Holguín Suárez; y personalmente los Hnos. Luis Ernesto y María del Pilar Holguín Suárez**, los seis (6) en calidad de titulares del Acta de Posesión Efectiva de los bienes dejados por su progenitor **José Gregorio Ernesto Holguín Barcia**, causante que fuera cobeneficiario de la Escritura Pública de Compraventa e Hipoteca materia del presente trámite. La **rectificación** en mención debe darse en los linderos, mensuras y área total del predio, a favor del señor **Daniel Miguel Quimbiulco Holguín, por los derechos que representa como apoderado general**, y de los **Hnos. Luis Ernesto y María del Pilar Holguín Suárez**, así como de la cónyuge sobreviviente **María Suárez Duche de Holguín**. Aprobada que fuere la rectificación, se proseguirá con el trámite de **Cancelación de Hipoteca** que lo conocerá la Comisión Legislativa Permanente de Planificación y Presupuesto.-**76.-SMG-2011-10671.-RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 1 DE NOVIEMBRE DE 1961,** inscrita en el Registro de la Propiedad el 9 de noviembre de 1961, mediante la cual fue vendido el solar No. 2, de la manzana **No. 107**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en las calles Cuatro de Noviembre entre Alfredo Valenzuela y José Abel Castillo, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte, calle Cuatro de Noviembre con 15,45 M; al Sur, solar No. 11 con 15,45 M; al Este, solar No. 3 con 8,45 M; al Oeste, solar No. 1-bis con 8,45 M; área total: **120,55 M2**, a favor de la señora **ZOILA ISABEL FLORES FLORES**, de estado civil soltera. La **rectificación** en mención debe darse en el número de la manzana, así como en linderos, mensuras y superficie del solar. La suscripción de la respectiva Escritura Pública de Rectificación debe darse a favor de los hermanos **Dory Jacqueline, Rubén Bolívar y Wilson Eduardo Idrovo Avilés; Emma Elizabeth y Fernando Humberto Idrovo Villamar**, en virtud de las dos (2) Escrituras de Posesión Efectiva Proindiviso y sin perjuicios de terceros, detalladas de fojas 18 a 21 y fojas 23 a 37 del proceso. Aprobada que fuere la mencionada rectificación, debe autorizarse, en el mismo acto, la **COMPRAVENTA DE 23,74 m2 DE EXCEDENTE** del solar de código catastral **No. 15-0021-002.-77.- SMG-2011-10931.-RECTIFICACIÓN DE**

DOS ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE SOLARES DEL PROGRAMA HABITACIONAL “MUCHO LOTE”, que fueran otorgadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil a favor de la señora AYDEE JESSENIA PLAZARTE MENDIETA, respecto del solar signado con código catastral No. 59-2633-24 y a favor del señor EDISON ROBERT CHANG PINTO, en relación con el solar de código catastral No. 59-2633-28. Los instrumentos a modificarse fueron autorizados por el Notario Vigésimo Quinto del cantón el 6 de enero del 2009 e inscritos en el Registro de la Propiedad el 23 de abril y 11 de junio del 2009, respectivamente. La **modificación requerida debe darse en el número de los solares y por ende en el código catastral en ambos casos, en virtud del acuerdo al que llegaron los dos beneficiarios el 22 de febrero del 2011 mediante Escritura Pública suscrita ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, por lo cual el solar 28, pasa a favor de la señora Aydee Jessenia Plazarte Mendieta, y el solar 24 a favor del señor Edison Robert Chang Pinto. **TRÁMITE DE MODIFICACIÓN: 78.- SMG-2011-10679.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA adoptada en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio del 2009, mediante la cual se aprobó la Compraventa de 6,01 m2 de excedente del solar signado con código catastral No. 48-0114-029-01, ubicado en la actual parroquia urbana Pascuales, calle 28 NO entre 1er. Pasaje 38 E NO y Av. 38 D NO, a favor de los Hnos. WILLIAM ENRIQUE, BLANCA ALEJANDRINA y PEDRO LORENZO LUZURIAGA ROMERO. La modificación en mención debe darse en el sentido de que se autorice la compraventa del excedente de terreno a favor de los cónyuges Juan Bautista Maldonado Asanza y Shirley Vanessa Gutiérrez Regalado, así como a favor de la señora Elvia Yadira Pérez Castillo, manteniéndose intactos los derechos del señor Pedro Lorenzo Luzuriaga Romero, en relación a la resolución edilicia que se modifica, por haberse presentado Escrituras Públicas de Compraventa de Derechos y Acciones Hereditarios del solar que otorgan el señor William Enrique Luzuriaga Romero a favor de los citados cónyuges, autorizada el 20 de agosto del 2008 por el Notario Público Cuarto de este cantón e inscrita en el Registro de la Propiedad el 10 de noviembre del 2008; y, la que otorga la señora Blanca Alejandrina Luzuriaga Romero a favor de la señora Elvia Yadira Pérez Castillo, autorizada el 19 de junio del 2009 por el Notario Público Cuarto de este cantón, inscrita en el Registro de la Propiedad el 21 de agosto del 2009. **TRÁMITE DE RESCILIACIÓN: 79.-SMG-2011-10928.- RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, que fuera otorgada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 02 de junio de 1992, inscrita en el Registro de la Propiedad el 28 de septiembre de 1992, a favor de los hermanos PEDRO WILTON Y MARTHA CATALINA PÉREZ SÁNCHEZ, respecto del solar No. 4, de la manzana No. 78, parroquia urbana Ximena, en un área de 98,04 m2, ubicado en la Pre-Cooperativa “Dignidad Popular”, sector Guasmo Noroeste, identificado con código catastral actual No. 91-4451-004. La citada resciliación, requerida por los Hnos. Pérez Sánchez debe darse por “existir dos (2) escrituras sobre el mismo predio”, según se informa en el memorando DUAR-AyR-2011-08535 de 6 de mayo del 2011, pues se ha otorgado Expediente de Adjudicación No. 086920 el 11 de septiembre del 2001 respecto del mencionado solar de código No. 91-4451-004, instrumento que se ha inscrito en el Registro de la Propiedad el 29 de mayo del 2003, a favor de la señora HONORIA EUSEBIA SÁNCHEZ PINCAY.- **TRÁMITES DE REVOCATORIA: 80.- SMG-2011-10949.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 096014 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 28 de octubre del 2004, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 5, manzana No. 2260, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa “La Gaviota”, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral No. 60-2260-005, en un área de 105,00 m², a favor de la señora TRÁNSITO LOURDES JIMÉNEZ CASTRO, de estado civil casada. La citada Adjudicación se revocó de forma ipso jure, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto,********

los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**81.-SMG-2011-10950.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 006471 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 27 de enero del 1995,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 18, manzana No. 375, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Asaad Bucaram, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 48-0375-018**, en un área de **119, 79m²**, a favor del señor **WILSON ALEJANDRO SALAZAR CALDERÓN**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. **82.- SMG-2011-10943.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 084750 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 02 de agosto del 2001,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 3, manzana No. 245, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Francisco Jacome B. (Comité B. Horizonte), calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 56-0245-003**, en un área de **203,89 m²**, a favor de la señora **ELSA ISOLINA CARRILLO MOLINA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**83.- SMG-2011-10459.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 024272 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 2 de julio de 1996,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 2, manzana “M”, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Jacabo Bucaram, calles Pública entre Pública y Pública, sector Guasmo Oeste, identificado con código catastral **No. 91-3965-02**, en un área de **122,66 m²**, a favor de la señora **ESPERANZA DE LOS ÁNGELES YAGUAL MUÑOZ**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados

que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**84.-SMG-2011-10538.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 057245 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 24 de noviembre de 1999**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 12, manzana No. 1382, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa “12 de Octubre”, Callejón entre calles Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 60-1382-012**, en un área de **88,43 m²**, a favor de los cónyuges **ILDA ESTELITA SALAZAR BAQUE y GERMÁN SALAZAR HOLGUÍN**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**85.-SMG-2011-10537.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 050547 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 26 de enero de 1999**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 3, manzana No. 2112, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa “Sandino 1”, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 91-2112-003**, en un área de **103,55 m²**, a favor de los señores **IRMA DEL ROCÍO ANTEPARA ORMAZA y FRANKLIN GONZÁLEZ CRUZ**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**86.- SMG-2011-10536.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 041391 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 17 de octubre de 1997**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 11, manzana No. 13, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa “27 de Enero”, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 95-0013-011**, en un área de **222,00 m²**, a favor del señor **SEGUNDO MARCO WUARSON ZAPATIER**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con

los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **87.- SMG-2011-10535.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 101135 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 17 de junio del 2004**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 11, manzana No. 74, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa El Cerro, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 95-0074-011**, en un área de **188,98 m²**, a favor de la señora **JENNYFER VIRGINIA LITARDO FERNANDEZ**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **88.- SMG-2011-10534.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 027309 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 10 de diciembre de 1996**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 8, manzana No. 776, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Bastión Popular, Bloque 2, identificado con código catastral **No. 57-0776-008**, en un área de **110,76 m²**, a favor de la señora **CARMEN ISABEL HOLGUÍN REYES**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**89.-SMG-2011-10461.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 142803 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 16 de julio del 2008**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 3, manzana No. 178, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa “Los Vergeles”, lámina 3, calles Pública entre Pública y Peatonal, identificado con código catastral **No. 57-0178-003**, en un área de **110,32 m²**, a favor de los cónyuges **JÉSSICA KARINA CHÁVEZ LOZANO y FRANCISCO JAVIER MOREJÓN SALAVARRÍA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza

respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**90.-SMG-2011-10460.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 040539 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 5 de septiembre de 1997,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 6(2), manzana No. 593, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en las calles B entre Vigésima Sexta y Vigésima Séptima, identificado con código catastral **No. 42-0593-006(2)**, en un área de **62,41 m²**, a favor de los señores **VICENTE ADALBERTO CEDEÑO FERRÍN y ANTONIA A. MORENO GONZÁLEZ**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**91.- SMG-2011-10393.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 118551 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 5 de mayo del 2005,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 3, manzana No. 382, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa “El Recreo”, calles Pública entre Pública y Peatonal, identificado con código catastral **No. 56-0382-003**, en un área de **95,17 m²**, a favor del señor **TITO MANUEL VÉLEZ SANTANA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**92.- SMG-2011-10571.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 100933 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 17 de junio del 2004,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 3, manzana No. 3072, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa “Reina del Quinche 2”, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 91-3072-003**, en un área de **96,83 m²**, a favor de los cónyuges **ISABEL MARY GONZÁLEZ GONZÁLEZ y LUIS ARBOLEDA BARRENO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza

respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**93.-SMG-2011-10942.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 072899 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 23 de agosto del 2000**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 3, manzana No. 525, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa “6 de Noviembre”, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 86-0525-03**, en un área de **70,26 m²**, a favor del señor **RENÉ VICENTE ALTAMIRANO CUEVA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**94.-SMG-2011-10944.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 165780 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 12 de abril del 2010**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 18, manzana No. 137, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 35A SO entre Av. 50A SO y Av. 50 SO, identificado con código catastral **No. 42-0137-018**, en un área de **128,11 m²**, a favor de los cónyuges **SANTIAGO ALBERTO RODRÍGUEZ VALENCIA e IVON PAMELA BADARACO BENNETT**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**95.-SMG-2011-10951.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 031293 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 22 de noviembre de 1996**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 10, manzana “A”, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa “1 de Mayo”, Callejón entre calles Pública y Pública, identificado actualmente con código catastral **No. 95-0493-010**, en un área de **154,69 m²**, a favor de los señores **AIDA AMELIA ALVAREZ MORA y ALFREDO DE LA ROSA FIGUEROA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza

respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**96.- SMG-2011-10952.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 084456 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 27 de julio del 2001**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 22, manzana No. 2241, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa “Ceibal”, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 60-2241-022**, en un área de **107,38 m²**, a favor de los cónyuges **GLENDA PATRICIA RODRÍGUEZ MOSQUERA y VÍCTOR MONCADA MONCADA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**97.-SMG-2011-10953.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.024666 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 4 de octubre de 1996**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 8(1), manzana No. 1095, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en el Callejón 18 entre calles “O y “P”, Cooperativa 23 de Abril, identificado con código catastral **No. 42-1095-08(1)**, en un área de **58,02 m²**, a favor de la señora **ESTHER MARÍA LEÓN BRIONES**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**98.-SMG-2011-10954.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 057900 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 2 de agosto de 1999**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 13, manzana No. 2794, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Unión de Bananeros, Bloque 2, identificado con código catastral **No. 91-2794-013**, en un área de **70,68 m²**, a favor de la señora **TRINIDAD NAHIR SOLIS MAIRONGO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la

Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **99.-SMG-2011-10955.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 098648 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 15 de julio del 2004**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 10, manzana No. 517, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa “Bastión Popular Bloque 1A”, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 57-0517-010**, en un área de **119,96 m²**, a favor de los cónyuges **ROSA HOLANDA CASTRO MORÁN y JOSÉ EDINSON BURGOS BRIONES**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**100.-SMG-2011-10956.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 1836 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 21 de septiembre de 1993**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 13, manzana No. 1651, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Pre-Cooperativa “Mariuxi Febres-Cordero”, identificado con código catastral **No. 91-1651-013**, en un área de **125,12 m²**, a favor de la señora **BASILIA GENOVEVA ORAMAS SILVA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**101.- SMG-2011-10957.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 067381 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 18 de septiembre del 2000**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 13, manzana No. 466, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa San Nicolás, identificado con código catastral **No. 48-0466-013**, en un área de **102,08 m²**, a favor de la señora **PETRA PABLE PONCE BOSADA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del

citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**102.-SMG-2011-10959.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 127251 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 23 de noviembre del 2005**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 16, manzana No. 673, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 25 SO entre calles 37A SO y 37B SO, identificado con código catastral **No. 42-0673-016**, en un área de **266,62 m²**, a favor de la señora **MARÍA ALVARADO ALVARADO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **103.- SMG-2011-10960.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 143152 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 9 de junio del 2008**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 45, manzana No. 2849, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Nueva Jerusalén I, identificado con código catastral **No. 58-2849-045**, en un área de **81,65 m²**, a favor de la señora **MYRIAM DOLORES PAGUAY TANDAZO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**104.-SMG-2011-10961.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 079721 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 1 de marzo del 2001**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 13(1), manzana No. 157, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle Pública entre Callejón y Callejón, Cooperativa “Primero de Mayo”, identificado con código catastral **No. 91-0157-13(1)**, en un área de **65,05 m²**, a favor de la señora **ÁNGELA MARÍA MORÁN CEDEÑO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego

presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En consideración de ustedes el punto seis del orden del día. Concejal Gino Molinari”.- **EL CONCEJAL MOLINARI:** “Señor Alcalde, para elevar a moción la aprobación del punto seis del orden del día con todos numerales”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción del Concejal Gino Molinari, con el apoyo de los señores concejales Vicente Taiano, Gina Galeano, Roberto Gilbert, Manuel Samaniego y Doménica Tabacchi. Tome votación, señor Secretario y proclame el resultado de la votación”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor; Dr. Vicente Taiano Basante, a favor; Arq. Octavio Villacreses Peña, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el Concejal Gino Molinari Negrete, debidamente respaldada por los señores Concejales Vicente Taiano, Roberto Gilbert y otros Concejales, en el sentido de que el M. I. Concejo Municipal proceda a aprobar el punto seis del orden del día, han votado a favor los quince (15) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL. POR UNANIMIDAD. RESUELVE APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TERRENOS Y SERVICIOS PARROQUIALES. CONTENIDO EN EL OFICIO COM-LP-TSP-2011-004 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2011. RESPECTO A LA APROBACIÓN DE 104 TRÁMITES PRESENTADOS POR LOS PETICIONARIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: 1.- SMG-2011-10934.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR NO. 8(2). MANZANA NO. 246. PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO. UBICADO EN LA CALLE 32 SO Y AV. 9 SO (CALLES VACAS GALINDO Y CARCHI). SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0246-008-02. EN UN ÁREA DE 232.95 M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 60.00 (SESENTA 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011”. A FAVOR DE LA SEÑORA LIGIA DE FÁTIMA CAICEDO NIETO. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”.** ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10909. DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 2.- SMG-2011-10397.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR NO. 4. MANZANA NO. 114. PARROQUIA URBANA PASCUALES. UBICADO EN LA AV. 38 D NO ENTRE CALLE 28 NO Y RÍO DAULE. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0114-004. EN UN ÁREA DE 88.88 M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011”. A FAVOR DEL SEÑOR DIÓGENES GUILLERMO MÉNDEZ TOMALÁ. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-07707. DEL 9 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 3.- SMG-2011-10676.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR NO. 9(2). MANZANA NO. 71. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN 5TO. PASAJE 1 SO ENTRE CALLE 49 SO Y 1ER. CALLEJÓN 48A SO. COOPERATIVA “LIBERTAD”. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 80-0071-009(2). EN UN ÁREA DE

121.15M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 48.00 (CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011". A FAVOR DE LA SEÑORA LOURDES CATALINA VERA PAZMIÑO. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-08820, DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 4.- SMG-2011-10462.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR NO. 11(1), MANZANA NO. 90, PARROQUIA URBANA SUCRE, UBICADO EN LA CALLE 14 SO Y AV. 9 SO (CALLES CAPITÁN NÁJERA Y CARCHI), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 09-0090-011-01, EN UN ÁREA DE 175.31 M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 84.00 (OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011". A FAVOR DE LOS CÓNYUGES ANTONIO GERMÁN RAMBAY ARANA Y CARMEN CRUZ RIVERA BURGOS. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10014, DEL 5 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 5.- SMG-2011-10573.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 245.80 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 6(1), MANZANA NO. 58, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA AV. 56NO-VÍA PERIMETRAL, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0058-06-01, CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 5.587.60 M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011". A FAVOR DE LOS SEÑORES WALTER GONZALO CHACÓN ROMERO Y ELBA PATRICIA JIMÉNEZ HIDALGO. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10622, DEL 24 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 6.- SMG-2011-10572.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 63.89 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 16, MANZANA NO. 44, PARROQUIA URBANA LETAMENDI, UBICADO EN LA CALLE 40 SO Y AV. 14 SO (CALLES FRANCISCO SEGURA Y LEONIDAS PLAZA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 15-0044-016, CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 138.91 M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS

PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011". A FAVOR DE LOS SEÑORES VICENTE SIMPSO APOLINARIO PALACIOS Y NORMA MERIS GALARZA BALLADARES. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10018, DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 7.- SMG-2011-10932.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 42.13 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 8, MANZANA NO. 13, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 30 SO Y CALLE 29 SO (CALLES VIGÉSIMA PRIMERA Y CAMILO DESTRUGE), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0013-008, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011". A FAVOR DE LA SEÑORA MANUELA EMMA TOMALÁ ROMÁN, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-12994, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 8.- SMG-2011-10933.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 139.04 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 7, MANZANA NO. 899, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 33 SO Y CALLE 42A SO (CALLES VIGÉSIMA CUARTA Y "K"), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0899-007, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011". A FAVOR DE LOS SEÑORES GERARDO RAMIRO NARANJO VARGAS Y CLARA AMÉRICA LÓPEZ MEDRANO, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-11094, DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 9.- SMG-2011-10938.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 5.14 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. NO. 12, MANZANA NO. 1111, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA AV. 38D NO Y CALLE 25A NO (CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-1111-012, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011". A FAVOR DEL SEÑOR COLÓN JOSÉ MUÑOZ MOREIRA, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN

APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10786, DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 10.- SMG-2011-10937.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 70.62 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. NO. 43, MANZANA NO. 96, PARROQUIA URBANA LETAMENDI, UBICADO EN LA CALLE 40 SO ENTRE AVS. 21 SO Y 20 SO (CALLES FRANCISCO SEGURA ENTRE UNDÉCIMA Y DÉCIMA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 15-0096-043, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011", A FAVOR DE LOS SEÑORES MARÍA DE LOURDES HURTADO PINOS Y HÉCTOR MANUEL PARRA PESÁNTEZ, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10797, DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 11.- SMG-2011-10936.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 17.35 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 49, MANZANA NO. 466, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 36A SO Y AV. 53A SO (CALLES ORIENTE Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0466-049, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011", A FAVOR DE LOS SEÑORES CLEMENTE VERGARA REYES Y MARÍA MERCEDES HEREDIA ROBINZON, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-11307, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 12.- SMG-2011-10927.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 26.338.48 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 11, MANZANA NO. 104, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA COOPERATIVA "EL FORTÍN", SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0104-011, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 8.36 (OCHO 36/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011", A FAVOR DE LA COMPAÑÍA MAKIMS S.A. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA

TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-12985, DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2011 Y DAJ-EXP-2011-13881, AGREGADOS AL EXPEDIENTE.- 13.- SMG-2011-10674.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 3.95 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 7, MANZANA NO. 250, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN 17° CALLEJÓN 51F SE, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-0250-007, CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 90.78 M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 8.40 (OCHO 40/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011". A FAVOR DEL SEÑOR JUAN OLEGARIO ROMERO SOJOS, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10079, DEL 24 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 14.- SMG-2011-10624.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 22.39 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 15, MANZANA NO. 797, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN EL CALLEJÓN 41 SO ENTRE AVS. 34 SO Y 35 SO (CALLES H ENTRE VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0797-015, CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 217.13 M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011". A FAVOR DE LOS CÓNYUGES BENEDICTO MANUEL LÓPEZ MORÁN Y CRUZ ANGÉLICA LEMA MENDOZA DE LÓPEZ, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-09858, DEL 04 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 15.- SMG-2011-10573-A.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 142.00 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 1, MANZANA NO. 201, PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, UBICADO EN LA CALLE 40 D SO Y AV. 8 SO, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0201-01, CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 406.92 M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 36.00 (TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011". A FAVOR DE LOS SEÑORES JUANA TEREENCIA MUÑOZ CABEZAS Y WALTER WILMAN HUAYAMABE MUÑOZ, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE

PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10024, DEL 08 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 16.- SMG-2011-10675.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 122.88 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 17(2), MANZANA NO. 318, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 10 SO Y AV. 28 SO, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0318-17-02, CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 146.88 M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 20.40 (VEINTE 40/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011”, A FAVOR DE LOS HNOS. CÉSAR GUSTAVO, ARTURO GUSTAVO Y JOSÉ HUMBERTO CISNEROS RIOERÍO, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10068, DEL 24 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 17.- SMG-2011-10568.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 8.03 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 13, MANZANA NO. 1129, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN EL 2º PASAJE 4 NE, CIUDADELA “ACUARELA DEL RÍO”, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 90-1129-013, CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 190.19 M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 72.00 (SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011”, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES CARLOS HUMBERTO PÉREZ TADAY Y SUSANA RAQUEL AGUIRRE GARCÍA, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10069, DEL 18 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 18.- SMG-2011-10678.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 8.10 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. NO. 38, MANZANA NO. 221, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 35 SO ENTRE 1ER, PASAJE 29 SO Y 2DO, PASAJE 29 SO (CALLES FRANCISCO SEGURA ENTRE VIGÉSIMA PRIMERA Y VIGÉSIMA SEGUNDA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0221-038, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 18.00 (DIECIOCHO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011”, A FAVOR DE LA SEÑORA MERCY ELIZABETH DAVID ARREAGA, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-09341, DEL 8 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 19.- SMG-2011-10677.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 13.69 M² DE

EXCEDENTE DE TERRENO. DEL SOLAR NO. NO. 12. MANZANA NO. 996. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA CALLE 44B SO ENTRE AV. 36C SO Y AV. 36B SO. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0996-012. CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 18.00 (DIECIOCHO 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011”. A FAVOR DE LA SEÑORA NELLY RUTH HAZ SANTILLÁN. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10806. DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 20.- SMG-2011-10398.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 75.80 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO. DEL SOLAR NO. 3. MANZANA NO. 102. PARROQUIA TARQUI. UBICADO EN LA CALLE 16A NO Y AV. JORGE MALDONADO RENNELLA. SECTOR MAPASINGUE ESTE. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 51-0102-003. CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 475.80 M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011”. A FAVOR DE LOS SEÑORES GREGORIO VERÍSIMO QUIROZ MENDOZA Y MARÍA BARTOLA ARTEAGA PÁRRAGA. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10027. DEL 8 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 21.- SMG-2011-10353.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 27.00 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO. DEL SOLAR NO. 40. MANZANA NO. 392. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA CALLE 26 SO Y AV. 46 SO (CALLES PORTETE Y TRIGÉSIMA SÉPTIMA). SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0392-040. CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 65.34 M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 54.00 (CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011”. A FAVOR DE LA COMPAÑÍA COMELLI CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS ELÉCTRICOS DEL LITORAL CÍA. LTDA. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10012. DEL 5 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 22.- SMG-2011-10050.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 4.15 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO. DEL SOLAR NO. 9. MANZANA NO. 33. PARROQUIA URBANA ROCA. UBICADO EN LA AV. 4 NE ENTRE CALLES 3 NE Y 4 NE (CALLES RUMICHACA ENTRE OUISQUIS Y LUIS URDANETA). SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 02-0033-009. CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 131.55 M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 120.00 (CIENTO VEINTE 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011”. A FAVOR

DE LA SEÑORA MARÍA TERESA GARAY MORLAS. REPRESENTADA POR SU APODERADO ESPECIAL FAUSTO ADOLFO CEPEDA ALVARADO. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-07129. DEL 16 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 23.-SMG-2011-10389.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 6.97 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO. DEL SOLAR NO. NO. 4. MANZANA NO. 0144. PARROQUIA URBANA PASCUALES. UBICADO EN 2° CALLEJÓN 28 NO (IBARRA) Y 5° PASAJE 38D NO (FLAVIO ALFARO). SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0144-004. CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL PARA EL BIENIO 2010-2011". A FAVOR DE LAS HNAS. MAYRA Y MARLÍN MAQUILÓN MARTILLO. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. ESTE TRÁMITE ES PREVIO AL DE DIVISIÓN DEL SOLAR. CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 443.65 M². CON FUNDAMENTO EN LOS INFORMES DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDOS EN LOS MEMORANDOS DAJ-IJ-2010-15633 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y DAJ-IJ-2011-9239 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADOS AL EXPEDIENTE.- 24.- SMG-2011-10437.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR NO. 4. MANZANA NO. 177. PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO. UBICADO EN LA CALLE 22 SO (LETAMENDI) ENTRE AV. 7 SO (LOS RÍOS) Y AV. 8 SO (TULCÁN). IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0177-004. EN UN ÁREA DE 372.42 M². A FAVOR DEL SEÑOR ANDRÉS LUIS CASSANELLO PERALTA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 26.814.24. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-09464. DEL 29 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 25.- SMG-2011-10438.- APROBAR EL TRASPASO Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR NO. 13. MANZANA NO. 62. PARROQUIA URBANA LETAMENDI. UBICADO EN LA CALLE 24 SO (ARGENTINA) ENTRE AV. 13 SO (GALLEGOS LARA) Y AV. 14 SO (LEONIDAS PLAZA). IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 13-0062-013. EN UN ÁREA DE 307.80 M². A FAVOR DE LA SEÑORA MERCEDES GERARDA FRANCO CUADRADO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 12.927.60. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 4, 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-10362. DEL 18 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 26.- SMG-2011-10351.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR NO. 5. MANZANA NO. 147. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA CALLE 24 SO (ARGENTINA) Y AV. 26 SO (DÉCIMA SÉPTIMA). IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0147-005. EN UN ÁREA DE 202.90 M². A FAVOR DE LA SEÑORA AURA LUBIA

SALAZAR SÁNCHEZ. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 9.739,20. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-10007, DEL 5 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-27.-SMG-2011-10625.-APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 19, MANZANA NO. 241, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 41 SO ENTRE CALLES 31 SO Y 32 SO (CALLES TRIGÉSIMA SEGUNDA ENTRE BOLIVIA Y VACAS GALINDO), IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0241-019, EN UN ÁREA DE 207,00 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES LUIS WILBERTO CADENA RIVAS Y CELIA AMADA MIRANDA MONTOYA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 7.109,28. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 4, 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-10332, DEL 26 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 28.- SMG-2011-10935.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 1, MANZANA NO. 42, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 29 SO (CAMILO DESTRUJE) Y AV. 33 SO (CALLE VIGÉSIMA CUARTA), IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0042-001, EN UN ÁREA DE 177,25 M². A FAVOR DE LA SEÑORA PURA JOSEFINA ALBARIO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 4.254,00. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 4, 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-07233, DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 29.-SMG-2011-10940.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 8(1), MANZANA NO. 239, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 40 SO (TRIGÉSIMA PRIMERA) ENTRE CALLES 30 SO (GARCÍA GOYENA) Y 29 SO (CAMILO DESTRUJE), IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0239-008-01, EN UN ÁREA DE 143,67 M². A FAVOR DE LA SEÑORA CELESTE GRACIELA VALLEJO SÁNCHEZ. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 5.172,12. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 4, 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO

SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-8763, DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 30.- SMG-2011-10539.- APROBAR LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 2(1), MANZANA NO. 83, PARROQUIA URBANA AYACUCHO, UBICADO EN LA CALLE 24 SE ENTRE AVS. 1C SE Y 1D SE (CALLES ARGENTINA ENTRE VILLAVICENCIO Y AMBATO), IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 06-0083-002-01, EN UN ÁREA DE 149.49 M², A FAVOR DE LA SEÑORA HERMINIA DELFINA SÁNCHEZ MEDINA, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 10.763,28, EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-10256, DEL 15 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 31.- SMG-2011-10540.- APROBAR LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 3(2), MANZANA NO. 81, PARROQUIA URBANA SUCRE, UBICADO EN LA CALLE 11 SO ENTRE AVS. 9 SO Y 8 SO (CALLES AYACUCHO ENTRE CARCHI Y TULCÁN), IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 09-0081-003-02, EN UN ÁREA DE 126,28 M², A FAVOR DE LAS SEÑORAS NANCY PERPETUA FLORES CORONEL Y DIGNA HOLANDA ALARCÓN CORONEL, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 12.122,88, EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-10257, DEL 17 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 32.- SMG-2011-10392.- APROBAR LA RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 4(2), MANZANA NO. 186, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 29 SO ENTRE CALLES 27 SO Y 26 SO (CALLES VIGÉSIMA ENTRE VENEZUELA Y PORTETE), IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0186-004-02, EN UN ÁREA DE 110,34 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES MANUEL PACHECO GUTIÉRREZ Y CARLOTA NARCISA CAICEDO MORÁN, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 4.634,28, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 11, 12 Y 13 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-09448 DEL 05 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 33.- SMG-2011-10718.- APROBAR LA RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 18, MANZANA NO. 44, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 32 SO (VACAS GALINDO) ENTRE AV. 32 SO (CALLE

VIGÉSIMA TERCERA) Y AV. 33 SO (CALLE VIGÉSIMA CUARTA). IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0044-018. EN UN ÁREA DE 251.22 M². A FAVOR DEL SEÑOR WASHINGTON LEONEL CRUZ CABRERA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 6.029.28. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 11, 12 Y 13 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-12209, DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 34.- SMG-2011-10352.- APROBAR LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 17, MANZANA NO. 44, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 32 SO (VACAS GALINDO) ENTRE AV. 32 SO (VIGÉSIMA TERCERA) Y AV. 33 SO (VIGÉSIMA CUARTA). IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0044-017. EN UN ÁREA DE 395.77 M². A FAVOR DE LA SEÑORA FANNY PATRICIA CRUZ LEÓN. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 9.498.48. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 11, 12 Y 13 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-09795, DEL 5 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 35.- SMG-2011-10574.- APROBAR LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 21, MANZANA NO. 198, PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, UBICADO EN LA AV. 8 SO ENTRE CALLES 38A SO Y 39 SO (CALLES TULCÁN ENTRE CRISTÓBAL COLÓN Y O'CONNORS, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0198-021. EN UN ÁREA DE 98.33 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES JORGE ORLANDO MORÁN SUÁREZ Y MARÍA ELENA PAREDES HENRÍQUEZ. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 5.309.82. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 11, 12 Y 13 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LOS PETICIONARIOS DEBERÁN OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ A LOS PETICIONARIOS DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-10334, DEL 24 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 36.- SMG-2011-10626.- APROBAR LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 12(2), MANZANA NO. 81, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 32 SO ENTRE CALLES 13 SO Y 11 SO (CALLES DÉCIMA CUARTA ENTRE HUANCABILCA Y AYACUCHO). IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0081-012-02. EN UN ÁREA DE 97.29 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES SEGUNDO FRANCISCO AULLA SATÁN Y MARÍA DOLORES HURTADO ABAMBARI. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 1.984.72. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 11, 12 Y 13 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ

OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-10325, DEL 26 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 37.- SMG-2011-10623.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 10(2), MANZANA NO. 111, PARROQUIA URBANA AYACUCHO, UBICADO EN LA AV. 1A SE ENTRE CALLES 23 SE Y 22 SE (CALLES PÍO MONTÚFAR ENTRE SAN MARTÍN Y LATAMENDI), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 06-0111-010(2), EN UN ÁREA DE 124.00 M², A FAVOR DEL SEÑOR JACKSON WELLINGTON GILSER JARAMILLO, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 8.928.00, EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-10367, DEL 18 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 38.- SMG-2011-10622.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 2(1), MANZANA NO. 272, PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, UBICADO EN LA CALLE 33A SO ENTRE AVS. 10 SO Y 11 SO (CALLES AZUAY ENTRE TUNGURAHUA Y LIZARDO GARCÍA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0272-002-01, EN UN ÁREA DE 117.00 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES JULIO SALAMEA SALAMEA Y MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ BERNABÉ, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 6.318.00, EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-7709, DEL 8 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 39.- SMG-2011-10621.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 10(1), MANZANA NO. 148, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 27 SO ENTRE AVS. 26 SO Y 27 SO (CALLES VENEZUELA ENTRE DÉCIMA SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0148-010-01, EN UN ÁREA DE 72.28 M², A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL PALACIOS ORBE, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 3.035.76, EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LA PETICIONARIA DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ A LA PETICIONARIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-10562, DEL 18 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 40.- SMG-2011-10628.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 16(2),

MANZANA NO. 183. PARROQUIA URBANA URDANETA. UBICADO EN LA CALLE 16 SO ENTRE AVS. 19 SO Y 20 SO (CALLES CUENCA ENTRE DÉCIMA Y UNDÉCIMA). SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0183-016-02. EN UN ÁREA DE 140.21 M². A FAVOR DE LOS HNOS. ALEX OMAR Y PETER LUCIANO MARÍN AUZ. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 8.412.60. EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-8380. DEL 8 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 41.- SMG-2011-10627.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR NO. 16(1). MANZANA NO. 50. PARROQUIA URBANA LETAMENDI. UBICADO EN LA CALLE 29 SO ENTRE AVS. 12 SO Y 13 SO (CALLES CAMILO DESTRUGE ENTRE GUERRERO VALENZUELA Y GALLEGOS LARA). SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 13-0050-016-01. EN UN ÁREA DE 148.13 M². A FAVOR DE LA SEÑORA AURA GLADYS AGUILAR FIGUEROA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 4.443.90. EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-10220. DEL 15 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 42.- SMG-2011-10345.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR NO. 1(2). MANZANA NO. 11. PARROQUIA URBANA URDANETA. UBICADO EN LA CALLE 13 SO ENTRE AV. 11A SO Y AV. 11 SO (CALLES HUANCAYILCA ENTRE BABAHYO Y LIZARDO GARCÍA). SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0011-001-02. EN UN ÁREA DE 102.65 M². A FAVOR DEL SEÑOR KLEBER ALFREDO PRETENTE ROBALINO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 8.622.60. EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-10587. DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 43.- SMG-2011-10051.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR NO. 17. MANZANA NO. 57. PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO. UBICADO EN LA AV. 3 SO ENTRE CALLES 31 SO Y 32 SO (CALLES GARCÍA MORENO ENTRE BOLIVIA Y VACAS GALINDO). SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0057-017. EN UN ÁREA DE 187.05 M². A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA ILUMINADA VILLÓN SALCEDO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 11.223.00. EN APLICACIÓN DEL 7MO. INCISO DEL ART. 2 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN

TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-08869, DEL 5 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 44.- SMG-2011-10629.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 7(1), MANZANA NO. 14, PARROQUIA URBANA URDANETA, UBICADO EN LA AV. 11A SO ENTRE CALLES 16 SO Y 17 SO (CALLES BABAHYOY ENTRE CUENCA Y BRASIL), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0014-007-1, EN UN ÁREA DE 110.70 M², A FAVOR DE LA SEÑORA GENOVEVA CARDOZA CORTEZ, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 6.642.00, EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LA PETICIONARIA DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ A LA PETICIONARIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-10559, DEL 18 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 45.- SMG-2011-10719.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PREVIA DISPONIBILIDAD, DEL SOLAR NO. 1(2), MANZANA NO. 99, PARROQUIA URBANA LETAMENDI, UBICADO EN LA CALLE 23 SO (SAN MARTÍN) Y AV. 17 SO (CALLE OCTAVA), IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 13-0099-001(2), EN UN ÁREA DE 165.42 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES ANA MARÍA HERAS GUERRERO Y FÉLIX ENRIQUE MORÁN MUÑOZ, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 6.947.64, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 Y 24 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-12694, DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 46.- SMG-2011-10394.- APROBAR LA DIVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR NO. 7, MANZANA NO. 117, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN 6TO. CALLEJÓN 27A NO ENTRE AVS. 38E NO Y 38D NO (CALLES ANDRÉS CRUZ ENTRE TERCERA Y CUARTA), SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0117-007, A FAVOR DE LOS SEÑORES BARTOLA ROSARIO TOMALÁ BALLONA Y CHAFFART FREDDY LESLIE KERWIN, EL SOLAR A DIVIDIRSE TIENE UN ÁREA DE 396.60 M², EN EL CUAL SE HAN CONSTRUIDO EDIFICACIONES INDEPENDIENTES, ENCONTRÁNDOSE DE HECHO DIVIDIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: A) LA PRIMERA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR EL SEÑOR CHAFFART FREDDY LESLIE KERWIN, TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS, AL NORTE: 6TO. CALLEJÓN 27A NO (CALLE ANDRÉS CRUZ) CON 7.23 M; AL SUR: PARTE DEL SOLAR NO. 7 CON 8.72 M; AL ESTE: PARTE DEL SOLAR 07 CON 30.50 M; AL OESTE: SOLAR NO. 6 CON 30.50 M; ÁREA TOTAL: 243.24 M²; Y, B) LA SEGUNDA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR EL SEÑOR BARTOLA ROSARIO TOMALÁ BALLONA, TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS, AL NORTE: PARTE DEL SOLAR NO. 7 CON 8.70 M+ 1.50M; AL SUR: SOLAR NO. 8 CON 10.80 M; AL ESTE: CON 41.20 M; AL OESTE: SOLAR NO. 6 Y PARTE DEL SOLAR NO. 7 CON 9.70 M + 30.50 M; ÁREA TOTAL: 153.36 M², APROBADA QUE FUERE LA DIVISIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL, DEBE PROSEGUIRSE CON LA RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A FAVOR DE LOS SEÑORES CHAFFART FREDDY LESLIE KERWIN, OCUPANTE DEL ÁREA DE 243.40 M²; Y, BARTOLA ROSARIO TOMALÁ BALLONA, OCUPANTE DEL ÁREA DE 153.36 M², EL CANON

ANUAL DEL ARRENDAMIENTO A PAGAR ES EL 4% DEL AVALÚO TOTAL DEL PREDIO A DIVIDIRSE CUANTIFICADO EN USD \$4.759,20. CONSIDERÁNDOSE QUE EL VALOR DEL METRO CUADRADO DE TERRENO ES USD \$ 12,00 SEGÚN SE ESTABLECE EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2011-010213. A FOJA 64 DEL PROCESO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-5443. DEL 26 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 47.- SMG-2011-10391.- APROBAR LA DIVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR NO. 22. MANZANA NO. 130. PARROQUIA URBANA PASCUALES. UBICADO EN LA AV. 38A NO. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0130-022. A FAVOR DE LA SEÑORA TEODALINDA ARGENTINA MELGAR BRIONES. EL SOLAR A DIVIDIRSE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 339,69 M². EN EL CUAL SE HAN CONSTRUIDO EDIFICACIONES INDEPENDIENTES. ENCONTRÁNDOSE DE HECHO DIVIDIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: A) LA PRIMERA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR LA SEÑORA TEODALINDA ARGENTINA MELGAR BRIONES. TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES. AL NORTE: SOLAR NO. 21 CON 32,55 M; AL SUR: PARTE DEL SOLAR NO. 22 CON 32,69 M; AL ESTE: AV. 38 A NO CON 6,00 M; AL OESTE: ESTERO CON 5,00 M; ÁREA TOTAL: 179,41 M²; Y. B) LA SEGUNDA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR LA SEÑORA ANA DOLORES MELGAR BRIONES. TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS. AL NORTE: PARTE DEL SOLAR NO. 22 CON 32,69 M; AL SUR: SOLAR NO. 23 CON 32,40 M; AL ESTE: AV. 38 A NO CON 5,52 M; AL OESTE: ESTERO CON 4,40 M; ÁREA TOTAL: 160,28 M². APROBADA QUE FUERE LA DIVISIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL. DEBE PROSEGUIRSE CON LA RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A FAVOR DE LA SEÑORA TEODALINDA ARGENTINA MELGAR BRIONES. OCUPANTE DEL ÁREA DE 179,41 M² DEL MENCIONADO PREDIO. EL CANON ANUAL DEL ARRENDAMIENTO A PAGAR ES EL 4% DEL AVALÚO TOTAL DEL PREDIO A DIVIDIRSE CUANTIFICADO EN USD \$4.076,28. CONSIDERÁNDOSE QUE EL VALOR DEL METRO CUADRADO DE TERRENO ES USD \$ 12,00 SEGÚN SE ESTABLECE EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2011-03780. EXPEDIDA QUE FUERE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA. LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. PROCEDERÁ A NOTIFICAR A LA SEÑORA ANA DOLORES MELGAR BRIONES. OCUPANTE DE LA OTRA PARTE DEL PREDIO A DIVIDIRSE. PARA QUE LEGALICE SU POSESIÓN. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-6442. DEL 26 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 48.- SMG-2011-10569.- APROBAR LA DIVISIÓN. TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR NO. 2. MANZANA NO. 119. PARROQUIA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA CALLE 22 SO ENTRE AV. 25 SO Y AV. 26 SO (CALLES LETAMENDI ENTRE DÉCIMA SEXTA Y DÉCIMA SÉPTIMA). SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0119-002. A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO DE JESÚS LOZANO ROCA. EL SOLAR A DIVIDIRSE TIENE UN ÁREA DE 224,23 M². EN EL CUAL SE HAN CONSTRUIDO EDIFICACIONES INDEPENDIENTES. ENCONTRÁNDOSE DE HECHO DIVIDIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: A) LA PRIMERA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR EL SEÑOR LUIS URBANO LOZANO PEÑAFIEL. TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES. AL NORTE: CALLE 22 SO CON 5,26 M; AL SUR: SOLAR NO. 23 CON 3,31 + 1,94 M; AL ESTE: PARTE DEL SOLAR NO. 2 CON 22,60 M; AL OESTE: SOLARES NOS. 23 Y 1 CON 19,25 + 3,19 M; ÁREA TOTAL: 107,61 M²; Y. B) LA SEGUNDA PARTE DEL SOLAR ESTÁ OCUPADA POR EL SEÑOR PEDRO DE JESÚS LOZANO ROCA. TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS. AL NORTE: CALLE 22 SO CON 5,05 M; AL SUR: SOLAR NO. 20 CON 5,25 M; AL ESTE: SOLAR NO. 3 CON 22,69 M; AL OESTE: PARTE DEL SOLAR NO. 2 CON 22,60 M; ÁREA TOTAL: 116,62 M². APROBADA QUE FUERE LA DIVISIÓN DEL SOLAR MUNICIPAL. DEBE PROSEGUIRSE CON LA RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO DE JESÚS LOZANO ROCA. OCUPANTE DEL ÁREA DE 116,62 M² DEL MENCIONADO PREDIO. EL CANON ANUAL DEL ARRENDAMIENTO A PAGAR ES EL 4% DEL AVALÚO TOTAL DEL PREDIO A DIVIDIRSE CUANTIFICADO EN USD \$10.763,04. CONSIDERÁNDOSE QUE EL VALOR DEL METRO CUADRADO DE TERRENO ES USD \$ 48,00 SEGÚN SE ESTABLECE EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2010-16163. EXPEDIDA QUE FUERE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA. LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. PROCEDERÁ A NOTIFICAR AL SEÑOR LUIS URBANO LOZANO PEÑAFIEL. OCUPANTE DE LA OTRA PARTE DEL PREDIO A DIVIDIRSE. PARA QUE LEGALICE SU POSESIÓN. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-04860. DEL 22 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 49.- SMG-2011-10346.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (EDUCACIONAL). DEL SOLAR NO. 1(1). MANZANA NO. 149. PARROQUIA URBANA PASCUALES. UBICADO EN LA 4TA.

PEATONAL 35 NO ENTRE FRANJA DE SERVIDUMBRE Y 6TO. CALLEJÓN 27A NO. PRE-COOPERATIVA VILCABAMBA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0149-001-01. EN UN ÁREA DE 3.488.32 M². A FAVOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA JOHANN HERBART. REPRESENTADA POR LA AB. MARTHA RUANO SÁNCHEZ. RECTORA DEL MENCIONADO CENTRO DE ESTUDIOS. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2010-17816. DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2010. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-08817. DEL 20 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 50.- SMG-2011-10436.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (RESTAURANTE). DEL SOLAR NO. 1. MANZANA NO. 1147. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA "GUERREROS DEL FORTÍN. BL-1". IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 97-1147-001. EN UN ÁREA DE 461.06 M². A FAVOR DE LA SEÑORA LUPE AMELIA VÉLIZ SANTILLÁN. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 3.60 (TRES 60/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2011-07435. DEL 18 DE ABRIL DEL 2011. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10026. DEL 08 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 51.- SMG-2011-10354.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (FUNCIONAMIENTO DE CABINAS TELEFÓNICAS). DEL SOLAR NO. 3. MANZANA NO. 2827. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA. PRE-COOPERATIVA UNIÓN DE BANANEROS. BLOQUE 1. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-2827-003. EN UN ÁREA DE 158.78 M². A FAVOR DE LOS HNOS. TANNIA ELIZABETH Y JUAN CARLOS CARVAJAL CÓRDOVA. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 18.00 (DIECIOCHO 00/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2010-15165. DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-09583. DEL 5 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 52.- SMG-2011-10390.- APROBAR LA COMPRAVENTA

PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. DEL SOLAR NO. 7. MANZANA NO. 2170. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA CALLE 19H NO ENTRE AV. 38 NO Y 4TO. PASAJE 38B NO. PRE-COOPERATIVA "FICOA DE MONTALVO". IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-2170-007. EN UN ÁREA DE 66.67 M². PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ASADERO DE POLLOS. A FAVOR DE LOS SEÑORES LUIS ASael VALDEZ MURILLO Y AZUCENA GERTRUDIS PLAZA MORÁN. PARA EL EFECTO. DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 8.40 (OCHO 40/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2011-01120. DEL 13 DE ENERO DEL 2011. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y. SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-11299. DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 53.- SMG-2011-10939.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL DEL SOLAR NO. 21. MANZANA NO. 16. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LA AV. 25 DE JULIO ENTRE CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA. PRE-COOPERATIVA "JUAN PÉNDOLA". IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 84-0016-021. EN UN ÁREA DE 408.80 M². PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE SERVIPAGOS. ROLASA Y CORDICARGAS. A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ AMÉRICA CHÁVEZ BARREZUETA. PARA EL EFECTO. DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 30.00 (TREINTA 00/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2011-010089. DEL 1 DE JUNIO DEL 2011. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y. SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-11644. DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 54.- SMG-2011-10395.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (RELIGIOSO). DEL SOLAR NO. 7. MANZANA NO. 445. PARROQUIA URBANA PASCUALES. UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA "BELLAVISIÓN". IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0445-007. EN UN ÁREA DE 113.69 M². A FAVOR DE LA IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA AVIVAMIENTO ECUATORIANO EMMANUEL. REPRESENTADA POR EL SEÑOR CORNELIO WILLIAMS ESPINOZA VEINTIMILLA. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE. PARA EL EFECTO. DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 3.60 (TRES 60/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2011-05880. DEL 24 DE MARZO DEL 2011. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y. SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE

PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-09338, DEL 08 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 55.- SMG-2011-10433.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TALLER DE CARPINTERÍA), DEL SOLAR NO. 21, MANZANA NO. 1464, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 45 SO ENTRE AV. 52 SO Y AV. 51 SO, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-1464-021, EN UN ÁREA DE 168.55 M², A FAVOR DE LA SEÑORA ANNABELLE LUCIANA MOSCOSO IBARRA, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2011-11227, DEL 20 DE JUNIO DEL 2011, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:...”, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-09878, DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 56.- SMG-2011-10434.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ACTIVIDADES RELIGIOSAS), DEL SOLAR NO. 15, MANZANA NO. 2084, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA “HORIZONTES DEL GUERRERO”, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 97-2084-015, EN UN ÁREA DE 301.14 M², A FAVOR DEL CENTRO CRISTIANO “FILADELFA”, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS GONZALO ZAMORA MOROCHO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2011-03255, DEL 8 DE FEBRERO DEL 2011, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:...”, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-09302, DEL 08 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 57.- SMG-2011-10435.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (RELIGIOSO), DEL SOLAR NO. 18, MANZANA NO. 4101, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA “LORENZO TOUS”, CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-4101-018, EN UN ÁREA DE 171.74 M², A FAVOR DE LA MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “JESÚS EL SALVADOR”, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 8.40 (OCHO 40/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2011-04476, DEL 2 DE MARZO DEL 2011, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE

INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-9313, DEL 08 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 58.- SMG-2011-10396.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (RESTAURANTE-PICANTERÍA), DEL SOLAR NO. 1 (1), MANZANA NO. 455, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0455-001(1), EN UN ÁREA DE 44.01 M², A FAVOR DEL SEÑOR ELEODORO MACARIO ITURRALDE BAJAÑA, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$ 14.40 (CATORCE 40/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2011-06826, DEL 11 DE ABRIL DEL 2011, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994,

Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..."". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10017, DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 59.- SMG-2011-10347.- APROBAR EL COMODATO POR EL PLAZO DE 25 AÑOS, RENOVABLES POR 25 AÑOS MÁS A PETICIÓN DEL INTERESADO, DEL SOLAR NO. 20, MANZANA NO. 1401, PARROQUIA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA "4 DE DICIEMBRE", SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-1401-020, EN UNA SUPERFICIE DE 118.24 M², DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA LA CAPILLA "VIRGEN DEL CISNE", A FAVOR DEL CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA AROUIDIÓCESIS DE GUAYAQUIL, "EL COMODATO A SER APROBADO POR EL CUERPO EDILICIO SEGÚN LOS ARTS. 441Y 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, DEBE CONSIDERAR EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMODATARIO, PARA EL CASO DE QUE NO SE DESTINARE EL BIEN INMUEBLE PARA EL FIN SOLICITADO Y/O NO SE REALIZARE LA CONSTRUCCIÓN EN EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO EN EL ART. 460 DEL MISMO CUERPO LEGAL (TRES AÑOS), LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA RESPECTIVA CLÁUSULA DE LA ESCRITURA PÚBLICA A SUSCRIBIRSE, SEGÚN CORRESPONDA", EL TRÁMITE OBSERVA LO DISPUESTO EN EL ART. 63 DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. HARÁ EL SEGUIMIENTO DEL CASO E INFORMARÁ AL ALCALDE, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-6408, DEL 6 DE JUNIO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 60.- SMG-2011-10348.- APROBAR EL COMODATO POR EL PLAZO DE 25 AÑOS, RENOVABLES POR 25 AÑOS MÁS A PETICIÓN DEL INTERESADO, DEL SOLAR NO. 2, MANZANA NO. 184, PARROQUIA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 39 SO Y CALLE 33A SO, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0184-002, EN UNA SUPERFICIE DE 708.55 M², PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPILLA "SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS", A FAVOR DEL CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA AROUIDIÓCESIS DE GUAYAQUIL, "EL COMODATO A SER APROBADO POR EL CUERPO EDILICIO, SEGÚN LOS ARTS. 441Y 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, DEBE CONSIDERAR EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMODATARIO, PARA EL CASO DE QUE NO SE DESTINARE EL BIEN INMUEBLE PARA EL FIN SOLICITADO Y/O NO SE REALIZARE LA CONSTRUCCIÓN EN EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO EN EL ART. 460 DEL MISMO CUERPO LEGAL (TRES AÑOS), LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA RESPECTIVA CLÁUSULA DE LA ESCRITURA PÚBLICA A SUSCRIBIRSE, SEGÚN CORRESPONDA", EL TRÁMITE OBSERVA LO DISPUESTO EN EL ART. 63 DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. HARÁ EL SEGUIMIENTO DEL CASO E INFORMARÁ AL ALCALDE, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-06625, DEL 3 DE JUNIO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 61.- SMG-2011-10566.- APROBAR

EL COMODATO POR EL PLAZO DE 25 AÑOS. RENOVABLES POR 25 AÑOS MÁS A PETICIÓN DEL INTERESADO. DEL SOLAR NO. 5. MANZANA NO. 220. PARROQUIA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA ASSAD BUCARAM. AV. PERIMETRAL ENTRE CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0220-05. EN UNA SUPERFICIE DE 1.202,55 M². DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA CAPILLA "SAN RAFAEL ARCÁNGEL". A FAVOR DEL CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA AROQUIDIÓCESIS DE GUAYAQUIL. "EL COMODATO A SER APROBADO POR EL CUERPO EDILICIO. SEGÚN LOS ARTS. 441 Y 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. DEBE CONSIDERAR EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMODATARIO. PARA EL CASO DE QUE NO SE DESTINARE EL BIEN INMUEBLE PARA EL FIN SOLICITADO Y/O NO SE REALIZARE LA CONSTRUCCIÓN EN EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO EN EL ART. 460 DEL MISMO CUERPO LEGAL (TRES AÑOS). LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA RESPECTIVA CLÁUSULA DE LA ESCRITURA PÚBLICA A SUSCRIBIRSE. SEGÚN CORRESPONDA". EL TRÁMITE OBSERVA LO DISPUESTO EN EL ART. 63 DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO. LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. HARÁ EL SEGUIMIENTO DEL CASO E INFORMARÁ AL ALCALDE. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10621. DEL 24 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 62.- SMG-2011-10941.- APROBAR EL COMODATO POR EL PLAZO DE 25 AÑOS. RENOVABLES POR 25 AÑOS MÁS A PETICIÓN DEL INTERESADO. DEL SOLAR IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0873-038. EN UNA SUPERFICIE DE 1.238,92 M². UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA PASCUALES. CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. COOPERATIVA FLOR DE BASTIÓN. BL 6. PRIMERA ETAPA. DONDE SE CONSTRUIRÁ UN CUARTEL DE BOMBEROS. A FAVOR DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL. "EL COMODATO A SER APROBADO POR EL CUERPO EDILICIO. SEGÚN LOS ARTS. 441 Y 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. DEBE CONSIDERAR EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMODATARIO. PARA EL CASO DE QUE NO SE DESTINARE EL BIEN INMUEBLE PARA EL FIN SOLICITADO Y/O NO SE REALIZARE LA CONSTRUCCIÓN EN EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO EN EL ART. 460 DEL MISMO CUERPO LEGAL (TRES AÑOS). LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA RESPECTIVA CLÁUSULA DE LA ESCRITURA PÚBLICA A SUSCRIBIRSE. SEGÚN CORRESPONDA". EL TRÁMITE OBSERVA LO DISPUESTO EN EL ART. 62 DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO. LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. HARÁ EL SEGUIMIENTO DEL CASO E INFORMARÁ AL ALCALDE. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-12970 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 63.- SMG-2011-10350.- APROBAR EL COMODATO POR EL PLAZO DE 25 AÑOS. RENOVABLES POR 25 AÑOS MÁS A PETICIÓN DEL INTERESADO. DEL SOLAR NO. 15. MANZANA NO. 62. PARROQUIA PASCUALES. UBICADO EN LA AV. 41A NO ENTRE 4TO. PASAJE 42 NO Y CALLE 22 NO. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0062-015. EN UNA SUPERFICIE DE 468,00 M². PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA "DIVINO NIÑO JESÚS". A FAVOR DEL CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA AROQUIDIÓCESIS DE GUAYAQUIL. "EL COMODATO A SER APROBADO POR EL CUERPO EDILICIO. SEGÚN LOS ARTS. 441 Y 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. DEBE CONSIDERAR EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMODATARIO. PARA EL CASO DE QUE NO SE DESTINARE EL BIEN INMUEBLE PARA EL FIN SOLICITADO Y/O NO SE REALIZARE LA CONSTRUCCIÓN EN EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO EN EL ART. 460 DEL MISMO CUERPO LEGAL (TRES AÑOS). LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA RESPECTIVA CLÁUSULA DE LA ESCRITURA PÚBLICA A SUSCRIBIRSE. SEGÚN CORRESPONDA". EL TRÁMITE OBSERVA LO DISPUESTO EN EL ART. 62 DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO. LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. HARÁ EL SEGUIMIENTO DEL CASO E INFORMARÁ AL ALCALDE. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-05600. DEL 3 DE JUNIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 64.- SMG-2011-10349.- APROBAR EL COMODATO POR EL PLAZO DE 25 AÑOS. RENOVABLES POR 25 AÑOS MÁS A PETICIÓN DEL INTERESADO. DEL SOLAR NO. 1. MANZANA NO. 2861. PARROQUIA XIMENA. UBICADO EN LA COOPERATIVA UNIÓN DE BANANEROS. BLOQUE # 1. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-2861-001. EN UNA SUPERFICIE DE 7.445,51 M². DONDE SE ENCUENTRA

ASENTADA LA ESCUELA FISCAL MIXTA MATUTINA # 46 "JOSÉ MEJÍA LEOUERICA"- PLANTEL CENTRAL DEL C.E.M. G-2 "EL GENERAL RUMIÑAHUI". A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. "EL COMODATO A SER APROBADO DEBE OBSERVAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTS. 441 Y 460 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, ASÍ COMO EL ART. 62 DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO. LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. HARÁ EL SEGUIMIENTO DEL CASO E INFORMARÁ AL ALCALDE. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-9314 DEL 28 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 65.- SMG-2011-10570.- APROBAR EL COMODATO POR EL PLAZO DE 25 AÑOS. RENOVABLES POR 25 AÑOS MÁS A PETICIÓN DEL INTERESADO. DE LOS SOLARES MUNICIPALES IDENTIFICADOS CON CÓDIGOS CATASTRALES NOS. 57-1245-001 Y 57-1182-001. EN SUPERFICIES DE 4.983,23 M² Y 1.247,69 M². RESPECTIVAMENTE, UBICADOS EN LA PARROQUIA URBANA PASCUALES, COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR, BLOQUES 10D Y 10A, DONDE FUNCIONA EL CENTRO ESCOLAR FISCAL DE EDUCACIÓN BÁSICA NO. 421 "LUIS NOBOA ICAZA". A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. EL COMODATO DEBE DARSE EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 441 Y 460 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, Y OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ART. 62 DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO. LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. HARÁ EL SEGUIMIENTO DEL CASO E INFORMARÁ AL ALCALDE. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-08043 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 66.- SMG-2011-10567.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE ENERO DEL 2010, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA DE 23,99 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR NO. 31, DE LA MANZANA NO. 96, PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0096-031, UBICADO EN EL CALLEJÓN 41 SO ENTRE AVS. 5 SO Y 4 SO, A FAVOR DE LOS SEÑORES GUILLERMO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ Y ROSA ELIA VARGAS CERCADO DE CASTAÑEDA. LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL ÁREA DEL EXCEDENTE, CONSIDERÁNDOSE CORRECTO 78,79 M². SEGÚN EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PRACTICADO EL 18 DE MAYO DEL 2011 POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SERVICIOS PARROQUIALES, OBRANTE A FOJAS 39 Y 40 DEL PROCESO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-09053 DEL 28 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 67.- SMG-2011-9254.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 131880 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, CUYA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN EL 13 DE JUNIO DEL 2008, RESPECTO DEL SOLAR NO. 34, MANZANA NO. 523, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA "CORDILLERA DEL CÓNDOR 1", IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0523-034, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE: SOLARES NOS. 4 Y 5 CON 12,00 M; AL SUR: CALLE PÚBLICA CON 16,00 M; AL ESTE: SOLAR NO. 32 CON 20,00 M; Y, AL OESTE: EJE DEL POLIDUCTO-EJE DEL POLIDUCTO, CON 4,10M + 15,50 M, EN UN ÁREA DE 284,26 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES VICENTE ANTONIO BUSTE CUSME Y ELSA ROSARIO SALAZAR ACURIA. LA RECTIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN LOS LINDEROS, MENSURAS Y SUPERFICIE DEL SOLAR, CONSIDERÁNDOSE EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PRACTICADO POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS, EL 11 DE MAYO DEL 2011, OBRANTE A FOJA 34 DEL PROCESO, POR LO CUAL SE ESTABLECEN LOS DATOS DEFINITIVOS DEL INMUEBLE, ASÍ: LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE, SOLARES NOS. 4 Y 5 CON 16,50 M; AL SUR, CALLE PÚBLICA CON 16,00 M; AL ESTE, SOLAR NO. 32 CON 20,00 M; AL OESTE, SOLAR NO. 36 CON 20,00 M; ÁREA TOTAL: 324,97 M². ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-9071 DEL 20 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 68.- SMG-2011-10720.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 142044 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 14 DE MAYO DEL 2008, CUYA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, RESPECTO DEL SOLAR NO. 2, MANZANA NO. 0157, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA "LOS VERGELES" (LÁMINA 4), CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y AV. 3 NE, SIGNADO

CON CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL NO. 57-0157-028. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE: CALLE PÚBLICA CON 9.60 M: AL SUR: CALLEJÓN CON 9.80 M: AL ESTE: SOLARES NOS. 03-07 CON 27.10 M: Y. AL OESTE: SOLAR NO. 01 CON 27.20 M: SUPERFICIE DE 263.32 M². A FAVOR DEL SEÑOR EDINSON GIOVANNY BARZALLO PERALTA. LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL NÚMERO DEL SOLAR. SUS LINDEROS, MENSURAS Y ÁREA, CONSIDERÁNDOSE EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PRACTICADO POR LA DIRECCIÓN DE URBANISMO, AVALÚOS Y REGISTRO, EL CUAL CONSTA ANEXADO AL MEMORANDO DUAR-TOP-2011-8133 DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2011 (FOJAS 25 A 27). POR LO QUE LOS DATOS DEFINITIVOS DEL INMUEBLE QUEDARÍAN ASÍ: SOLAR NO. 28 CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE: CALLE PÚBLICA CON 9.60 M: AL SUR: CALLEJÓN CON 9.90 M: AL ESTE: SOLARES NOS. 03 Y 32 CON 28.05 M: Y. AL OESTE: SOLAR NO. 2 CON 28.70 M: SUPERFICIE DE 276.50 M². CONSIGUIENTE CON ÉSTO, LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. DEBERÁ COORDINAR EL COBRO DE LOS 13.18 M² COMO DIFERENCIA DE ÁREA NO ADJUDICADA, DE ACUERDO AL VALOR DEL METRO CUADRADO DE TERRENO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-06018, DEL 6 DE JUNIO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 69.- SMG-2011-10945.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 024148 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 27 DE JUNIO DE 1996, CUYA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 15 DE AGOSTO DE 1997, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 5 DE LA MANZANA NO. 1381, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA COOPERATIVA "ESTRELLA DEL SUBURBIO", EN UN ÁREA DE 113.71 M². A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA HUMBERLINA NÚÑEZ RODRÍGUEZ, LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL SEGUNDO NOMBRE DE LA ADJUDICATARIA, SUSTITUYÉNDOSE HUMBERLINA POR HUMBELINA, QUE ES LO CORRECTO, PARA QUE EN EL DOCUMENTO RECTIFICATORIO CONSTE ROSA HUMBELINA NÚÑEZ RODRÍGUEZ, DE ACUERDO CON SU CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 180028164-2, CUYA COPIA SE HA INCORPORADO A FOJA 10 DEL PROCESO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-08367 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 70.- SMG-2011-10946.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN NOS. 166192 Y 16693 QUE FUERAN EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2009, CUYAS PROTOCOLIZACIONES NOTARIALES CONSTAN INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CON FECHAS 3 Y 2 DE DICIEMBRE DEL 2009, RESPECTO DE LOS SOLARES NOS. 32 Y 33, DE LA MANZANA NO. 4498, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADOS EN LA COOPERATIVA "ESMERALDAS CHIQUITA", A FAVOR DE LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO NAZARENO VALENCIA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, Y DELIA MARÍA CENTENO SINCHIGUANO, DE ESTADO CIVIL CASADA, RESPECTIVAMENTE, LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN LOS NÚMEROS DE LOS SOLARES, CONSIDERÁNDOSE EL INFORME DE INSPECCIÓN A QUE SE REFIERE EL MEMORANDO NO. DT-IT-AL-2011-1269 DEL 5 DE ABRIL DEL 2011, A FOJA 31 DEL PROCESO, DONDE SE SEÑALA QUE EL SOLAR HABITADO POR LA SEÑORA DELIA CENTENO SINCHIGUANO ES EL NO. 32 Y EL SOLAR HABITADO POR EL SEÑOR CARLOS NAZARENO VALENCIA ES EL NO. 33, QUE CORRESPONDEN A LOS CÓDIGOS CATASTRALES NOS. 91-4498-032 Y 91-4498-033, RESPECTIVAMENTE, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-8022, DEL 6 DE JULIO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 71.- SMG-2011-10948.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 076006 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 26 DE OCTUBRE DEL 2000, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 27, MANZANA NO. 311, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA "FRANCISCO JÁCOME A", CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y CALLEJÓN, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 56-0311-027, EN UN ÁREA DE 194.84 M², A FAVOR DE LA SEÑORA AMÉRICA ALEJANDRA BURGOS YÉPEZ, DE ESTADO CIVIL CASADA, LA CITADA RECTIFICACIÓN DEBE DARSE EN EL ESTADO CIVIL DE LA ADJUDICATARIA, SUSTITUYÉNDOSE CASADA POR SOLTERA, QUE ES LO CORRECTO, COMO SE INDICA EN EL CERTIFICADO DE DATOS DE FILIACIÓN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN EL 18 DE AGOSTO DEL 2010, CONSTANTE A FOJA 9 DEL PROCESO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-7890, REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP,

EL 26 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 72.- SMG-2011-10929.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA, QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 7 DE JULIO DE 1961. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL DÍA 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RESPECTO DEL SOLAR NO. 12. DE LA MANZANA NO. 56. PARROQUIA URBANA LETAMENDI. UBICADO EN LAS CALLES SAN MARTÍN ENTRE LEONIDAS PLAZA Y GUERRERO MARTÍNEZ. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE. SOLARES NOS. 4 Y 5 CON 11.95 M: AL SUR. CALLE SAN MARTÍN CON 11.20 M: AL ESTE. SOLARES NOS. 8 Y 11 CON 29.79 M: AL OESTE. SOLAR NO. 13 CON 30.11 M: ÁREA TOTAL: 346.67 M². A FAVOR DE LA SEÑORA MERCEDES CRUZ PINO. EL TRÁMITE LO SOLICITA EL SEÑOR CARLOS SEGUNDO FLORIL CRUZ. TITULAR DEL ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR SU PROGENITORA SEÑORA MERCEDES MARÍA CRUZ PINO. CAUSANTE QUE FUERA BENEFICIARIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA EN MENCIÓN. LA RECTIFICACIÓN DEBE DARSE EN LOS LINDEROS. MENSURAS Y ÁREA DEL PREDIO. CONSIDERÁNDOSE EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO QUE SE ANEXA AL MEMORANDO DUAR-TOP-2011-05967 DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2011. FOJAS 31 A 33 DEL PROCESO. POR LO CUAL LOS DATOS DEFINITIVOS DEL INMUEBLE QUEDARÍAN ASÍ: LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE. SOLARES NOS. 4 Y 5 CON 11.06 M: AL SUR. CALLE 23 SO CON 11.23 M: AL ESTE. SOLARES NOS. 11 Y 9 CON 29.91 M: AL OESTE. SOLAR NO. 13 CON 30.30 M: ÁREA TOTAL: 335.76 M². A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS SEGUNDO FLORIL CRUZ. APROBADA QUE FUERE LA RECTIFICACIÓN. SE PROSEGUIRÁ CON EL TRÁMITE DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA QUE LO CONOCERÁ LA COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-9007 DEL 28 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-73.-SMG-2011-10930.-APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN. QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 26 DE JULIO DE 1976. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 7 DE MARZO DE 1977. MEDIANTE LA CUAL FUE DONADO EL SOLAR NO. 8. DE LA MANZANA 51-G. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO SEGUNDA. UBICADO EN LAS CALLES DÉCIMA NOVENA ENTRE SEGUNDO CALLEJÓN FRANCISCO SEGURA Y PRIMER CALLEJÓN FRANCISCO SEGURA. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE. SOLAR NO. 7 CON 22.40 M: AL SUR. SOLAR NO. 9 CON 22.40 M: AL ESTE. CALLE DÉCIMA NOVENA CON 10.30 M: AL OESTE. SOLAR NO. 4 CON 11.50 M: ÁREA TOTAL: 244.16 M². A FAVOR DE LA SEÑORA CÉLIDA PRISCILA VERA AGUIRRE. LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN LA NUMERACIÓN DE LA MANZANA. LINDEROS. MENSURAS Y ÁREA DEL SOLAR. CONSIDERÁNDOSE EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PRACTICADO POR PERSONAL COMPETENTE DE LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2010. OBRANTE A FOJA 15 DEL PROCESO. POR LO CUAL LOS DATOS DEFINITIVOS DEL INMUEBLE QUEDARÍAN ASÍ: MANZANA NO. 223. LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE. SOLARES NOS. 7 Y 19 CON 21.70 M + 3.00 M: AL SUR. SOLAR NO. 9 CON 24.80 M: AL ESTE. AV. 28 SO CON 09.90 M: AL OESTE. SOLARES NOS. 19 Y 18 CON 06.90 + 3.00 M: ÁREA TOTAL: 223.53 M². IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0223-008. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-08836. DEL 4 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-74.- SMG-2011-10673.-APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN. QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 29 DE MAYO DE 1970. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 22 DE JUNIO DE 1971. MEDIANTE LA CUAL FUE DONADO EL SOLAR NO. 19. DE LA MANZANA 231. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO SEGUNDA. UBICADO EN LAS CALLES PEATONAL ENTRE TRIGÉSIMA PRIMERA Y TRIGÉSIMA SEGUNDA. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE. SOLAR NO. 24 CON 10.00 M: AL SUR. CALLE PEATONAL CON 10.00 M: AL ESTE. SOLAR NO. 18 CON 27.60 M: AL OESTE. SOLAR NO. 20 CON 27.60 M: ÁREA TOTAL: 276.00 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES JULIO OLVERA ALCÍVAR Y CLEMENCIA RONQUILLO DE OLVERA. HOY CAUSANTES. LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN LINDEROS. MENSURAS Y ÁREA DEL SOLAR. CONSIDERÁNDOSE EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PRACTICADO POR PERSONAL COMPETENTE DE LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL 3 DE MAYO DEL 2011. OBRANTE A FOJAS 28 Y 29 DEL PROCESO. POR LO CUAL LOS DATOS DEFINITIVOS DEL INMUEBLE QUEDARÍAN ASÍ: LINDEROS Y DIMENSIONES: NORTE. SOLAR NO. 37 CON 9.40 M: AL SUR. CALLE NO. 19A SO (CALLEJÓN MALDONADO) CON 9.95 M: AL ESTE. SOLAR NO. 24 CON 27.61 M: AL OESTE.

SOLAR NO. 20 CON 27.94 M: ÁREA TOTAL: 268.72 M² IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0231-019. A FAVOR DEL SEÑOR VÍCTOR JULIO OLVERA RONOUILLO, HIJO Y HEREDERO DE LOS CAUSANTES. SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA DE POSESIÓN EFECTIVA PRO INDIVISO Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS. COMO SE OBSERVA DE FOJAS 10 A 21 DEL EXPEDIENTE. TAMBIÉN DEBE RECTIFICARSE EL NOMBRE DE LA DONATARIA, REEMPLAZANDO CLEMENCIA POR JULIA ROSA Y AGREGAR SU APELLIDO MATERNO CARRIÓN. PARA QUE EN EL DOCUMENTO RECTIFICATORIO CONSTE JULIA ROSA RONOUILLO CARRIÓN. SEGÚN DETALLES DOCUMENTALES OBRANTES DE FOJAS 4 Y 7 DEL PROCESO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-07671. DEL 5 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-75.-SMG-2011-10672.-APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA. QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 17 DE MARZO DE 1964. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL DÍA 4 DE ABRIL DE 1964. RESPECTO DEL SOLAR NO. 8. DE LA MANZANA NO. 484. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL # 14-0232-008. UBICADO EN LAS CALLES VIGÉSIMA TERCERA ENTRE MALDONADO Y GÓMEZ RENDÓN. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE. SOLARES NOS. 4 Y 7 CON 32.50 M: AL SUR. SOLAR NO. 9 CON 32.50 M: AL ESTE. CALLE VIGÉSIMA TERCERA CON 10.20 M: AL OESTE. SOLAR NO. 18 CON 9.95 M: ÁREA TOTAL: 327.27 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES ERNESTO HOLGUÍN BARCIA Y MARÍA SUÁREZ DE HOLGUÍN. EL TRÁMITE LO SOLICITA EL SEÑOR DANIEL MIGUEL QUIMBIULCO HOLGUÍN. APODERADO GENERAL DE LOS HNOS. VÍCTOR JOSÉ, JENNY RITA, MARIANA SILVIA Y JORGE WASHINGTON HOLGUÍN SUÁREZ; Y PERSONALMENTE LOS HNOS. LUIS ERNESTO Y MARÍA DEL PILAR HOLGUÍN SUÁREZ. LOS SEIS (6) EN CALIDAD DE TITULARES DEL ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR SU PROGENITOR JOSÉ GREGORIO ERNESTO HOLGUÍN BARCIA. CAUSANTE QUE FUERA COBENEFICIARIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA MATERIA DEL PRESENTE TRÁMITE. LA RECTIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN LOS LINDEROS, MENSURAS Y ÁREA TOTAL DEL PREDIO. CONSIDERÁNDOSE EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO QUE SE ANEXA AL MEMORANDO DUAR-TOP-2011-12467 DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2011. FOJAS 43, 44 Y 45 DEL PROCESO. POR LO CUAL LOS DATOS DEFINITIVOS DEL INMUEBLE QUEDARÍAN ASÍ: LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE. SOLARES NOS. 4 Y 7 CON 31.90 M: AL SUR. SOLAR NO. 9 CON 32.15 M: AL ESTE. AV. 32 SO CON 10.15 M: AL OESTE. SOLARES NOS. 19 Y 20 CON 10.05 M: ÁREA TOTAL: 323.43 M². A FAVOR DEL SEÑOR DANIEL MIGUEL QUIMBIULCO HOLGUÍN. POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA COMO APODERADO GENERAL, Y DE LOS HNOS. LUIS ERNESTO Y MARÍA DEL PILAR HOLGUÍN SUÁREZ. ASÍ COMO DE LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE MARÍA SUÁREZ DUCHE DE HOLGUÍN. APROBADA QUE FUERE LA RECTIFICACIÓN. SE PROSEGUIRÁ CON EL TRÁMITE DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA QUE LO CONOCERÁ LA COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-09074 DEL 28 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-76.-SMG-2011-10671.-APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA. QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 1 DE NOVIEMBRE DE 1961. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1961. MEDIANTE LA CUAL FUE VENDIDO EL SOLAR NO. 2. DE LA MANZANA NO. 107. PARROQUIA URBANA LETAMENDI. UBICADO EN LAS CALLES CUATRO DE NOVIEMBRE ENTRE ALFREDO VALENZUELA Y JOSÉ ABEL CASTILLO. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE. CALLE CUATRO DE NOVIEMBRE CON 15.45 M: AL SUR. SOLAR NO. 11 CON 15.45 M: AL ESTE. SOLAR NO. 3 CON 8.45 M: AL OESTE. SOLAR NO. 1-BIS CON 8.45 M: ÁREA TOTAL: 120.55 M². A FAVOR DE LA SEÑORA ZOILA ISABEL FLORES FLORES. DE ESTADO CIVIL SOLTERA. LA RECTIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN EL NÚMERO DE LA MANZANA. ASÍ COMO EN LINDEROS, MENSURAS Y SUPERFICIE DEL SOLAR. CONSIDERÁNDOSE EL NUEVO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO PRACTICADO POR PERSONAL COMPETENTE DE LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP.. DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2011. POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS DATOS DEFINITIVOS DEL INMUEBLE. ASÍ: MANZANA NO. 21. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE. CALLE 33B SO (CALLE CUATRO DE NOVIEMBRE) CON 15.71 M: AL SUR. SOLAR NO. 11 CON 15.35 M: AL ESTE. SOLAR NO. 3 CON 10.27 M: AL OESTE. SOLAR NO. 1(1) CON 9.60 M: ÁREA TOTAL: 154.29 M². PREDIO IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 15-0021-002. EL CUAL TIENE UNA "OBSERVACIÓN QUE CONSTA EN EL

LEVANTAMIENTO Y SEÑALA: "ÁREA EN ESCRITURA MAL TIPIADA. CÁLCULO CORRECTO 130.55 MT2". LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA DE RECTIFICACIÓN DEBE DARSE A FAVOR DE LOS HERMANOS DORY JACQUELINE, RUBÉN BOLÍVAR Y WILSON EDUARDO IDROVO AVILÉS; EMMA ELIZABETH Y FERNANDO HUMBERTO IDROVO VILLAMAR, EN VIRTUD DE LAS DOS (2) ESCRITURAS DE POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO Y SIN PERJUICIOS DE TERCEROS, DETALLADAS DE FOJAS 18 A 21 Y FOJAS 23 A 37 DEL PROCESO, APROBADA QUE FUERE LA MENCIONADA RECTIFICACIÓN, DEBE AUTORIZARSE, EN EL MISMO ACTO, LA COMPRAVENTA DE 23.74 M2 DE EXCEDENTE DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 15-0021-002, DETECTADO EN EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-10883 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-77.-SMG-2011-10931.-APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE DOS ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE SOLARES DEL PROGRAMA HABITACIONAL "MUCHO LOTE", QUE FUERAN OTORGADAS POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL A FAVOR DE LA SEÑORA AYDEE JESSENIA PLAZARTE MENDIETA, RESPECTO DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 59-2633-24 Y A FAVOR DEL SEÑOR EDISON ROBERT CHANG PINTO, EN RELACIÓN CON EL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 59-2633-28, LOS INSTRUMENTOS A MODIFICARSE FUERON AUTORIZADOS POR EL NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN EL 6 DE ENERO DEL 2009 E INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 23 DE ABRIL Y 11 DE JUNIO DEL 2009, RESPECTIVAMENTE, LA MODIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL NÚMERO DE LOS SOLARES Y POR ENDE EN EL CÓDIGO CATASTRAL EN AMBOS CASOS, EN VIRTUD DEL ACUERDO AL QUE LLEGARON LOS DOS BENEFICIARIOS EL 22 DE FEBRERO DEL 2011 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA SUSCRITA ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR LO CUAL EL SOLAR 28, PASA A FAVOR DE LA SEÑORA AYDEE JESSENIA PLAZARTE MENDIETA, Y EL SOLAR 24 A FAVOR DEL SEÑOR EDISON ROBERT CHANG PINTO, LOS DOS SOLARES QUE CORRESPONDEN A LA MISMA MANZANA ESTÁN UBICADOS EN LA 5TA. ETAPA DEL PROGRAMA HABITACIONAL "MUCHO LOTE", ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-7596 DEL 28 DE JULIO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-78.- SMG-2011-10679.-APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE JULIO DEL 2009, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA DE 6.01 M2 DE EXCEDENTE DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0114-029-01, UBICADO EN LA ACTUAL PARROQUIA URBANA PASCUALES, CALLE 28 NO ENTRE 1ER. PASAJE 38 E NO Y AV. 38 D NO, A FAVOR DE LOS HNOS. WILLIAM ENRIQUE, BLANCA ALEJANDRINA Y PEDRO LORENZO LUZURIAGA ROMERO, LA MODIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN EL SENTIDO DE QUE SE AUTORICE LA COMPRAVENTA DEL EXCEDENTE DE TERRENO A FAVOR DE LOS CÓNYUGES JUAN BAUTISTA MALDONADO ASANZA Y SHIRLEY VANESSA GUTIÉRREZ REGALADO, ASÍ COMO A FAVOR DE LA SEÑORA ELVIA YADIRA PÉREZ CASTILLO, MANTENIÉNDOSE INTACTOS LOS DERECHOS DEL SEÑOR PEDRO LORENZO LUZURIAGA ROMERO, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EDILICIA QUE SE MODIFICA, POR HABERSE PRESENTADO ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS DEL SOLAR QUE OTORGAN EL SEÑOR WILLIAM ENRIQUE LUZURIAGA ROMERO A FAVOR DE LOS CITADOS CÓNYUGES, AUTORIZADA EL 20 DE AGOSTO DEL 2008 POR EL NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN E INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008; Y LA QUE OTORGA LA SEÑORA BLANCA ALEJANDRINA LUZURIAGA ROMERO A FAVOR DE LA SEÑORA ELVIA YADIRA PÉREZ CASTILLO, AUTORIZADA EL 19 DE JUNIO DEL 2009 POR EL NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 21 DE AGOSTO DEL 2009, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-8802 DEL 19 DE JULIO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-79.-SMG-2011-10928.-APROBAR LA RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 02 DE JUNIO DE 1992, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1992, A FAVOR DE LOS HERMANOS PEDRO WILTON Y MARTHA CATALINA PÉREZ SÁNCHEZ, RESPECTO DEL SOLAR NO. 4, DE LA MANZANA NO. 78, PARROQUIA URBANA XIMENA, EN UN ÁREA DE 98.04 M2, UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA "DIGNIDAD POPULAR", SECTOR GUASMO NOROESTE, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL NO. 91-4451-004, LA CITADA RESCILIACIÓN, REQUERIDA POR LOS HNOS. PÉREZ SÁNCHEZ DEBE DARSE POR

“EXISTIR DOS (2) ESCRITURAS SOBRE EL MISMO PREDIO”. SEGÚN SE INFORMA EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2011-08535 DE 6 DE MAYO DEL 2011. PUES SE HA OTORGADO EXPEDIENTE DE ADJUDICACIÓN NO. 086920 EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 RESPECTO DEL MENCIONADO SOLAR DE CÓDIGO NO. 91-4451-004. INSTRUMENTO QUE SE HA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 29 DE MAYO DEL 2003. A FAVOR DE LA SEÑORA HONORIA EUSEBIA SÁNCHEZ PINCAY. AL RESPECTO. EL ART. 1561 DEL CÓDIGO CIVIL DISPONE QUE “TODO CONTRATO LEGALMENTE CELEBRADO ES UNA LEY PARA LOS CONTRATANTES. Y NO PUEDE SER INVALIDADO SINO POR SU CONSENTIMIENTO MUTUO O POR CAUSAS LEGALES”: POR LO TANTO. ES PROCEDENTE SE RESCILE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA MATERIA DEL PRESENTE TRÁMITE. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2011-07196 DEL 5 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-80.-SMG-2011-10949.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 096014 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 28 DE OCTUBRE DEL 2004. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 5. MANZANA NO. 2260. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA “LA GAVIOTA”. CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-2260-005. EN UN ÁREA DE 105.00 M². A FAVOR DE LA SEÑORA TRÁNSITO LOURDES JIMÉNEZ CASTRO. DE ESTADO CIVIL CASADA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-10741. REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 29 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-81.- SMG-2011-10950.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 006471 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 27 DE ENERO DEL 1995. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 18. MANZANA NO. 375. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA ASAAD BUCARAM. CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0375-018. EN UN ÁREA DE 119. 79M². A FAVOR DEL SEÑOR WILSON ALEJANDRO SALAZAR CALDERÓN. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-2011-8171. REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS.

PP. EL 28 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-82.- SMG-2011-10943.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 084750 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 02 DE AGOSTO DEL 2001. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 3. MANZANA NO. 245. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA FRANCISCO JACOME B. (COMITÉ B. HORIZONTE). CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 56-0245-003. EN UN ÁREA DE 203.89 M². A FAVOR DE LA SEÑORA ELSA ISOLINA CARRILLO MOLINA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-04734. REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 14 DE JUNIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-83.- SMG-2011-10459.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 024272 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 2 DE JULIO DE 1996. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 2. MANZANA "M". PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LA COOPERATIVA JACABO BUCARAM. CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. SECTOR GUASMO OESTE. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-3965-02. EN UN ÁREA DE 122.66 M². A FAVOR DE LA SEÑORA ESPERANZA DE LOS ÁNGELES YAGUAL MUÑOZ. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-6279. REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 23 DE JUNIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-84.-SMG-2011-10538.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 057245 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1999. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 12. MANZANA NO. 1382. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA "12 DE OCTUBRE". CALLEJÓN ENTRE CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-1382-012. EN UN ÁREA DE 88.43 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES ILDA ESTELITA SALAZAR BAQUE Y GERMÁN SALAZAR HOLGUÍN. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS

UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-07216, REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 16 DE JUNIO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-85.-SMG-2011-10537.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 050547 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 26 DE ENERO DE 1999, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 3, MANZANA NO. 2112, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA "SANDINO 1", CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-2112-003, EN UN ÁREA DE 103.55 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES IRMA DEL ROCÍO ANTEPARA ORMAZA Y FRANKLIN GONZÁLEZ CRUZ, LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-6689, REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 06 DE JULIO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-86.- SMG-2011-10536.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 041391 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 17 DE OCTUBRE DE 1997, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 11, MANZANA NO. 13, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA "27 DE ENERO", CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 95-0013-011, EN UN ÁREA DE 222.00 M², A FAVOR DEL SEÑOR SEGUNDO MARCO WUARSON ZAPATIER, LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA

EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-07233. REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 15 DE JUNIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-87.- SMG-2011-10535.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 101135 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 17 DE JUNIO DEL 2004. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 11. MANZANA NO. 74. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA EL CERRO. CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 95-0074-011. EN UN ÁREA DE 188.98 M². A FAVOR DE LA SEÑORA JENNYFER VIRGINIA LITARDO FERNANDEZ. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-8138. REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 6 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-88.-SMG-2011-10534.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 027309 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 10 DE DICIEMBRE DE 1996. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 8. MANZANA NO. 776. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR. BLOQUE 2. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0776-008. EN UN ÁREA DE 110.76 M². A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN ISABEL HOLGUÍN REYES. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-06701. REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 5 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-89.-SMG-2011-10461.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 142803 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 16 DE JULIO DEL 2008. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 3. MANZANA NO. 178. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA “LOS VERGELES”. LÁMINA 3. CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PEATONAL. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0178-003. EN UN ÁREA DE 110.32 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES JÉSSICA KARINA CHÁVEZ LOZANO Y FRANCISCO JAVIER MOREJÓN SALAVARRÍA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE

FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-06692, REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 08 DE JUNIO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-90.-SMG-2011-10460.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 040539 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 6(2), MANZANA NO. 593, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LAS CALLES B ENTRE VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0593-006(2), EN UN ÁREA DE 62.41 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES VICENTE ADALBERTO CEDEÑO FERRÍN Y ANTONIA A. MORENO GONZÁLEZ, LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-7714, REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 16 DE JUNIO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-91.-SMG-2011-10393.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 118551 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 5 DE MAYO DEL 2005, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 3, MANZANA NO. 382, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA “EL RECREO”, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PEATONAL, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 56-0382-003, EN UN ÁREA DE 95.17 M², A FAVOR DEL SEÑOR TITO MANUEL VÉLEZ SANTANA, LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA

DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-6154. REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 6 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-92.-SMG-2011-10571.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 100933 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 17 DE JUNIO DEL 2004. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 3. MANZANA NO. 3072. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LA COOPERATIVA "REINA DEL QUINCHE 2", CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-3072-003. EN UN ÁREA DE 96.83 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES ISABEL MARY GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y LUIS ARBOLEDA BARRENO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-08756. REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 13 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-93.-SMG-2011-10942.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 072899 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 23 DE AGOSTO DEL 2000. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 3. MANZANA NO. 525. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LA COOPERATIVA "6 DE NOVIEMBRE". CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0525-03. EN UN ÁREA DE 70.26 M². A FAVOR DEL SEÑOR RENÉ VICENTE ALTAMIRANO CUEVA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-09272. REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 4 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-94.- SMG-2011-10944.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 165780 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 12 DE ABRIL DEL 2010. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 18. MANZANA NO. 137. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA CALLE 35A SO ENTRE AV. 50A SO Y AV. 50

SO. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0137-018. EN UN ÁREA DE 128.11 M² A FAVOR DE LOS CÓNYUGES SANTIAGO ALBERTO RODRÍGUEZ VALENCIA E IVON PAMELA BADARACO BENNETT. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-11167, REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE...95.-SMG-2011-10951.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 031293 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 10, MANZANA "A", PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA "1 DE MAYO", CALLEJÓN ENTRE CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 95-0493-010, EN UN ÁREA DE 154.69 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES AIDA AMELIA ALVAREZ MORA Y ALFREDO DE LA ROSA FIGUEROA, LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-08876, REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 9 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-96.-SMG-2011-10952.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 084456 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 27 DE JULIO DEL 2001, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 22, MANZANA NO. 2241, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA "CEIBAL", CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-2241-022, EN UN ÁREA DE 107.38 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES GLENDA PATRICIA RODRÍGUEZ MOSQUERA Y VÍCTOR MONCADA MONCADA, LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE

CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-09798, REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 5 DE AGOSTO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-97.-SMG-2011-10953.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO.024666 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 4 DE OCTUBRE DE 1996, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 8(1), MANZANA NO. 1095, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN EL CALLEJÓN 18 ENTRE CALLES “O Y “P”, COOPERATIVA 23 DE ABRIL, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-1095-08(1), EN UN ÁREA DE 58.02 M², A FAVOR DE LA SEÑORA ESTHER MARÍA LEÓN BRIONES. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-07950, REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 12 DE JULIO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-98.-SMG-2011-10954.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 057900 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 2 DE AGOSTO DE 1999, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 13, MANZANA NO. 2794, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA UNIÓN DE BANANEROS, BLOQUE 2, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-2794-013, EN UN ÁREA DE 70.68 M², A FAVOR DE LA SEÑORA TRINIDAD NAHIR SOLIS MAIRONGO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-5674, REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 23 DE JUNIO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-99.- SMG-2011-10955.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE

ADJUDICACIÓN NO. 098648 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 15 DE JULIO DEL 2004, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 10, MANZANA NO. 517, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA "BASTIÓN POPULAR BLOQUE 1A", CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0517-010, EN UN ÁREA DE 119.96 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES ROSA HOLANDA CASTRO MORÁN Y JOSÉ EDINSON BURGOS BRIONES. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA", POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP, EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-03645, REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP, EL 30 DE MARZO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-100.- SMG-2011-10956.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 1836 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 13, MANZANA NO. 1651, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA "MARIUXI FEBRES-CORDERO", IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-1651-013, EN UN ÁREA DE 125.12 M², A FAVOR DE LA SEÑORA BASILIA GENOVEVA ORAMAS SILVA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA", POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP, EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-8170, REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP, EL 28 DE JULIO DEL 2011, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-101.- SMG-2011-10957.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 067381 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 13, MANZANA NO. 466, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA SAN NICOLÁS, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0466-013, EN UN ÁREA DE 102.08 M², A FAVOR DE LA SEÑORA PETRA PABLE PONCE BOSADA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS

PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-3960. REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 26 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-102.- SMG-2011-10959.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 127251 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 16. MANZANA NO. 673. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA AV. 25 SO ENTRE CALLES 37A SO Y 37B SO. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0673-016. EN UN ÁREA DE 266.62 M². A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA ALVARADO ALVARADO.- LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-9275. REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 28 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-103.- SMG-2011-10960.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 143152 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 9 DE JUNIO DEL 2008. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 45. MANZANA NO. 2849. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. COOPERATIVA NUEVA JERUSALÉN I. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-2849-045. EN UN ÁREA DE 81.65 M². A FAVOR DE LA SEÑORA MYRIAM DOLORES PAGUAY TANDAZO.-LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-09466. REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 4 DE AGOSTO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-104.-SMG-

2011-10961.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 079721 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 1 DE MARZO DEL 2001. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 13(1). MANZANA NO. 157. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LA CALLE PÚBLICA ENTRE CALLEJÓN Y CALLEJÓN. COOPERATIVA “PRIMERO DE MAYO”. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-0157-13(1). EN UN ÁREA DE 65.05 M². A FAVOR DE LA SEÑORA ÁNGELA MARÍA MORÁN CEDEÑO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2011-08748. REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 18 DE JULIO DEL 2011. AGREGADO AL EXPEDIENTE”.- EL SEÑOR ALCALDE: “Señor Secretario, sírvase poner tan sólo en conocimiento del M. I. Concejo Municipal el punto siete del orden del día, con sus cuatro numerales”.- EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO: “PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, de las resoluciones emitidas por la Alcaldesa de Guayaquil encargada, en fechas 09 y 11 de noviembre de 2011, por las cuales se procedió a: **7.1. REFORMAR** la Resolución de declaratoria de utilidad pública, con fines de expropiación expedida el 31 de mayo de 2011, por cuanto se actualizaron los avalúos de los inmuebles signados con los códigos catastrales Nos. 42-0258-007 y 42-1134-026, comprometidos con el proyecto de viviendas de interés social denominado **“Construcción de Viviendas Unifamiliares para los sectores populares del Suburbio Oeste”**, aplicándose factores positivos del precio base estipulado en la “Ordenanza que establece el avalúo de los predios urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el bienio 2010-2011”, tal como lo ha informado la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro mediante memorandos Nos. DUAR-AyR-2011-14496 y DUAR-AyR-2011-14497 del 11 de agosto de 2011, respectivamente. **7.2. REFORMAR** la Resolución de declaratoria de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación a favor de la M. I. Municipalidad de Guayaquil expedida el 30 de septiembre de 2011, por cuanto en el informe de avalúo anexo al memorando No. DUAR-AyR-2010-11012, se verifica que el predio signado con el código catastral No. 58-0141-000, de propiedad de la **FUNDACIÓN MAQUITA CUSHUNCHIC COMERCIALIZANDO COMO HERMANOS “MCCH”**, se encuentra comprometido por los proyectos denominados **“CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR DE TRÁFICO EN LA AVENIDA 56 NO (AVENIDA PERIMETRAL) Y CALLE HONORATO VÁSQUEZ (AVENIDA CASUARINA)”** en un área de 103.02mts2 y por las instalaciones de la **“CLÍNICA DEL DÍA SAMUEL RATINOFF”** y el **“ASILO DE ANCIANOS SOFÍA RATINOFF”**, en un área de 2.151.06mts2. **7.3. DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)** la **edificación** que se encuentra levantada sobre el solar municipal signado con el código catastral No. 60-1202-108, comprometida por el proyecto denominado **“Sistema de Alcantarillado Pluvial, para el sector de La Prosperina-Mapasingue oeste (Canal de la Muerte y Río Perdido)- Construcción de un Ducto Cajón doble en el referido sector”**, en virtud del informe técnico y el informe de valoración, tal como consta en el memorando No. DUAR-AyR-2011-06959, que para todos los efectos legales

se considera parte integrante de la presente resolución y que se anexa. **7.4. DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)** los inmuebles signados con código catastral Nos. 01-0046-009-0-1-5, 01-0046-009-0-1-4, 01-0046-009-0-2-2, 01-0046-009-0-2-3 y 01-0046-006-2 comprometidos para la ubicación de las **Instalaciones del Registro de la Propiedad de Guayaquil y el área destinada para la guarda y conservación de los libros de consulta del Programa Editorial de la Biblioteca Municipal**, cuyas superficies comprometidas de los bienes inmuebles se identifican en los informes de valoración que para todos los efectos legales se consideran parte integrante de la presente resolución, y que se anexan”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Estas resoluciones son puestas tan sólo en conocimiento del Concejo”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “Se deja expresa constancia, señor Alcalde, que los miembros del M. I. Concejo Municipal han conocido las mencionadas resoluciones contenidas en el punto siete del orden del día”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento del Concejo el punto ocho uno del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “PUNTO OCHO UNO DEL ORDEN DEL DÍA: Resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la cual los ediles del cantón expresan su apoyo a la iniciativa del proyecto YAsuní-ITT”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En consideración de ustedes el punto ocho uno del orden del día. Concejal Octavio Villacreses”.- **EL CONCEJAL VILLACRESES:** “Justo el día de ayer estuve invitado a una reunión del Consejo Provincial y en esta reunión se trató las estrategias que está impulsando el Gobierno Nacional, llevando a Ecuador a tocar las puertas del mundo entero en una iniciativa sin precedentes. Hay un evento el domingo, una teletón con la participación y transmisión con 90 países al mundo y, de alguna manera, pone contra la pared a aquellos países que contaminan más que otros. Con esta iniciativa que la toma Ecuador, que hace con respecto al mundo, que son siete mil millones de habitantes, apenas el 0.002% de habitantes, propone al mundo una iniciativa de carácter realmente muy importante. Eso nos debe convocar a todos los seres humanos, los ecuatorianos a aportar con esta iniciativa, sea el plan A. Anita Banchón se me acercó y me dijo que propusiera que los Concejales entreguemos lo que equivale a un día de remuneración como aporte a esta iniciativa y yo me he tomado la libertad de traerlo y a tu nombre proponerlo en el Concejo, en todo caso de mi parte yo estoy dispuesto a ofrecer ese pequeño aporte, pero significativo, para impulsar esta iniciativa, y elevo a moción, obviamente esto es absolutamente voluntario para que quienes quieran impulsar esta iniciativa apoyen la moción que en este momento Octavio Villacreses trae a la mesa del Concejo”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Concejala Gina Galeano”.- **LA CONCEJALA GALEANO:** “Para apoyar la moción”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Apoyan Gina Galeano, Gino Molinari, Anita Banchón, Roberto Gilbert, apoyan la moción. Al respecto, se está votando, entiendo, dos cosas: un apoyo conceptual a la iniciativa y luego un aporte de la dieta equivalente a un día de los señores Concejales: pero yo quisiera solicitar al proponente de la moción, la inclusión de un tercer concepto, yo creo que la entidad, el Municipio de Guayaquil, debe también oficialmente hacer un aporte, por supuesto el Concejo debe, no necesita aprobarlo, ya que estamos tratando el punto, quisiera que se incluya también el tema. Esos son los temas que se están tratando, si el proponente acepta la inclusión del tercer punto”.- **EL CONCEJAL VILLACRESES:** “Sí, totalmente de acuerdo, si los concejales que representamos al Municipio, estamos de acuerdo y coincide con el aporte municipal, mejor todavía, muchísimas gracias”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Si entiendo a Octavio Villacreses o la propuesta de Anita Banchón, la suma de las dietas mensuales se divide para treinta. Moción del señor Concejal Octavio Villacreses, tiene el apoyo del señor concejal Gino Molinari, Gina Galeano, Anita Banchón y Roberto Gilbert. Sírvase tomar votación, señor Secretario, y proclame su resultado”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab.

Doménica Tabacchi Rendón, a favor; Dr. Vicente Taiano Basante, a favor; Arq. Octavio Villacreses Peña, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Arq. Octavio Villacreses Peña, debidamente respaldada por los señores concejales Gino Molinari, Gina Galeano, Anita Banchón y Roberto Gilbert, en el sentido de que el M. I. Concejo Municipal proceda a aprobar el punto ocho número uno del orden del día, han votado a favor los quince (15) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE EXPRESAR SU APOYO A LA INICIATIVA YASUNÍ-ITT, ASÍ COMO HACER LA ENTREGA DE UN APOORTE ECONÓMICO EQUIVALENTE A UN DÍA DE LAS DIETAS DE LOS SEÑORES CONCEJALES; DE IGUAL MANERA, LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL RESPALDARÁ DICHO PROYECTO, A TRAVÉS DE UN APOORTE ECONÓMICO OFICIAL**.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento del Concejo el punto ocho dos del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “PUNTO OCHO DOS DEL ORDEN DEL DÍA: Resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la cual expresa su solidaridad con el Monseñor Antonio Arregui, Arzobispo de Guayaquil, por su delicado estado de salud y deseo de pronta mejoría”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En consideración de ustedes el punto ocho dos del orden del día. Concejal Leopoldo Baquerizo”.- **EL CONCEJAL BAQUERIZO:** “Señor Alcalde, elevo a moción el punto ocho dos del orden del día y siempre con el deseo de una pronta recuperación en la salud de Monseñor Antonio Arregui, Arzobispo de Guayaquil y Presidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, que atraviesa un duro momento por su salud quebrantada”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción del señor Concejal Leopoldo Baquerizo, tiene el apoyo del señor concejal Carmen Herbener, Jorge Pinto, Manuel Samaniego y Daniel Saab. Sírvase tomar votación, señor Secretario, y proclame su resultado”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristina Reyes Hidalgo, a favor; Ing. Daniel Saab Salem, a favor; Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor; Dr. Vicente Taiano Basante, a favor; Arq. Octavio Villacreses Peña, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, debidamente respaldada por los señores concejales Carmen Herbener, Jorge Pinto, Manuel Samaniego y Daniel Saab, en el sentido de que el M. I. Concejo Municipal proceda a aprobar el punto ocho dos del orden del día, han votado a favor los quince (15) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE EXPRESAR SU SOLIDARIDAD POR SU DELICADO ESTADO DE SALUD Y DESEOS SINCEROS DE PRONTA MEJORÍA, A MONSEÑOR ANTONIO ARREGUI, ARZOBISPO DE GUAYAQUIL Y PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Habiéndose conocido y resuelto todos y cada uno de los puntos del orden del día, declaro concluida la sesión y convoco a los señores y señoras Concejales para una nueva con el carácter de ordinaria para el próximo jueves 24 de noviembre del año en curso, a las 13h00. Muchas gracias”.-----
El Concejo resolvió además, que las resoluciones adoptadas durante la sesión, surtan efecto inmediato sin esperar la aprobación previa del Acta respectiva. Se deja constancia expresa que los documentos que se entregaron en el desarrollo de la Sesión se agregan en originales, para ser adjuntados al Acta. Siendo las trece horas cincuenta y dos minutos, y no habiendo otro punto que tratar, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, da por terminada la sesión.

ALCALDE DE GUAYAQUIL

**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL(E)**